

RAZÓN DE CUENTA. Heroica Puebla de Zaragoza a 25 veinticinco de Junio del año 2015 dos mil quince, el suscrito Secretario da cuenta al Ciudadano Juez con los presentes autos para dictar la sentencia correspondiente. **CONSTE.** -----

**JUZGADO SEXTO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUEBLA.
SENTENCIA DEFINITIVA.**

PROCESO NÚMERO: **/2012.

DELITO: CORRUPCIÓN DE MENORES y ATAQUES AL PUDOR.

ACUSADO: ***.**

AGRAVIADO: El Menor: .

**SENTENCIA DEFINITIVA DE PRIMERA
INSTANCIA PROCESO **/2012.** -----

Heroica Puebla de Zaragoza, a 25 veinticinco de junio del año 2015 dos mil quince. -----

V I S T O S, para pronunciar la sentencia definitiva dentro del proceso número ****/2012**, que se instruyó en contra de ********* por los delitos de **CORRUPCIÓN DE MENORES y ATAQUES AL PUDOR**, cometidos en agravio del menor *********. -----

IDENTIFICACION DEL ACUSADO.

*********, originario y vecino de esta ciudad de Puebla, con domicilio en **** ** ***, de **** **** de edad, su fecha de nacimiento ****** de 1970 mil novecientos setenta, ocupación *******, que percibe un salario de **\$**.00 ***** pesos semanales, consume bebidas alcohólicas de vez en cuando, con instrucción ******* grado de ******, ********, sin apodo, que consume drogas (PVC), es la primera vez que se encuentra detenido, que el nombre de sus padres.-----

R E S U L T A N D O:

1.- Mediante oficio de consignación número ***, de fecha 2 dos de marzo de 2012 dos mil doce, la Agente del Ministerio Público, especializada en violencia intrafamiliar y delitos sexuales segundo turno, ejercitó acción penal persecutoria en contra de *****, como probable responsable de los delitos de **CORRUPCIÓN DE MENORES y ATAQUES AL PUDOR**, delitos previstos y sancionados por los artículos 217 fracción II, 260, 261 fracción III, en relación con los diversos 11, 12, 13 y 21 fracción I del Código de Defensa Social del Estado, cometidos en agravio del menor *****, solicitando para tal efecto se ratificara calificando de legal la detención de *****. -----

2.- Recepcionada que fue la consignación por este juzgado, el día 2 dos de marzo de 2012 dos mil doce, esta Autoridad Jurisdiccional radicó la presente causa en la misma fecha, registrándose en el libro de gobierno con el número de proceso **/2012, y después del estudio de las constancias que integraban la indagatoria, en la misma fecha, ratificó la detención que hiciera el Representante Social en contra de *****.--

3.- El día 2 dos de marzo del 2012 dos mil doce, al acusado se le examinó en preparatoria, con las formalidades de los artículos 20 constitucional y 206 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado. -----

4.- Dentro del término de 72 setenta y dos horas a que hacen referencia los artículos 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 211 del Código Instrumental en la Materia, con fecha 5 cinco de marzo de 2012 dos mil doce, se resolvió su situación jurídica, decretándose en su contra AUTO DE FORMAL PRISION O PREVENTIVA, como probable responsable de los delitos de **CORRUPCIÓN DE MENORES y ATAQUES AL PUDOR**, delitos previstos y sancionados por los artículos 217 fracción II, 260, 261 fracción III, en relación con los diversos 11, 12, 13 y 21 fracción I del Código de Defensa Social del Estado, cometidos en agravio del menor *****.

5.- Mediante Proveído de 15 quince de marzo de 2012 dos mil doce se declaro agotada la instrucción. Durante la instrucción de la presente causa penal, se practicaron diligencias, con el fin de averiguar la existencia legal del delito, las circunstancias en que hubiese sido cometido y la responsabilidad o falta de esta del acusado, admitiéndose y desahogándose como

pruebas en su favor: La documental pública de actuaciones, La presuncional legal y humana, interrogatorios, Testimonial de hechos, Dictamen clínico criminológico, Estudio de la Trabajadora Social. Testimonial de hechos. Estudio clínico criminológico de personalidad y socioeconómico de dinámica familiar, con fecha 16 dieciséis de julio del 2012 dos mil doce, se tiene a , desistiéndose de la diligencia denominada testimonial, que ofreciera a cargo de -----

6.- Por auto de fecha 3 tres de septiembre de 2012 dos mil doce, se declaró cerrada la instrucción en la presente causa y se pusieron los autos a la vista del agente del Ministerio Público, a efecto de que formulara sus conclusiones correspondientes. Con fecha 18 dieciocho de octubre de 2012 dos mil doce, se tuvieron por formuladas conclusiones acusatorias por parte de la Representación Social, en contra del acusado, en consecuencia, se ordenó poner los autos y las conclusiones de cuenta a la vista de la defensa para que formulara sus conclusiones correspondientes. Por auto de fecha 24 veinticuatro de enero del 2013 dos mil trece, se agregaron conclusiones de inculpabilidad de la defensa a favor del procesado, señalándose las 10:00 diez horas del día 12 doce de abril de 2013 dos mil trece para que tuviera verificativo la AUDIENCIA DE VISTA, con la comparecencia de las partes quienes manifestaron lo que a su interés y representación convino y después de efectuar sus alegaciones se declaró visto el proceso y se ordenó pasar los autos al Ciudadano Juez para el pronunciamiento de la sentencia que legalmente corresponda.-----

7.- Con fecha 22 veintidós de abril se dictó sentencia definitiva, siendo ésta condenatoria, por lo que al encontrarse inconforme con dicha resolución, se tuvo al sentenciado , interponiendo Recurso de Apelación y del cual tuviera a bien sustanciar la Tercera Sala en Materia Penal del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, quien tuvo a bien Ordenar la Reposición del Procedimiento, dentro del toca de apelación número ***/2014. -----

8- Por lo que al subsanar lo ordenado por dicho Tribunal de Alzada, en 11 once de septiembre de 2014 dos mil catorce esta autoridad requirió al procesado para que en un termino de 5 cinco días posteriores a su notificación nombrara profesionista para que lo asistiera legalmente dentro del presente procedimiento, por lo que en 05 cinco de noviembre de 2014 dos mil catorce al no hacer ninguna manifestación el procesado es por lo que esta

autoridad con la finalidad de no violentarle sus derechos fundamentales procedió a nombrarle a la defensora pública de la adscripción misma que aceptara y protestara cargo conferido, por tal motivo en 31 treinta y uno de marzo de 2015 dos mil quince se le dio vista a la defensora pública con las conclusiones exhibidas por el Agente del Ministerio Público para que formulara sus conclusiones de inculpabilidad, mediante proveído de 01 uno de junio de 2015 dos mil quince se tuvo a la defensora formulando conclusiones de inculpabilidad en favor de su defenso, por lo que esta autoridad procedió a señalar nuevamente día y hora para el desahogo de la audiencia respectiva, por lo que a las 12:30 doce horas con treinta minutos del 17 diecisiete de junio de 2015 dos mil quince, tuvo verificativo la Audiencia de Vista, con la comparecencia de las partes quienes después de alegar lo que a su interés convino, se declaró visto el proceso y se ordenó pasar los autos a la vista del Suscrito Juez para dictar la sentencia definitiva correspondiente; y: -----

C O N S I D E R A N D O .

PRIMERO. (Competencia). Resulta necesario analizar la competencia que este Tribunal de primera Instancia tenga para conocer y resolver sobre la presente causa, en este sentido cabe mencionar que el agente del Ministerio Público ejerció acción penal ante este juzgado en relación a hechos contemplados en las hipótesis delictivas del Código Punitivo del Estado y ocurridos en este Distrito Judicial de Puebla, circunstancia antes mencionada que actualiza lo dispuesto en los artículos 1, 5 y 7 del Código de procedimientos en materia de Defensa Social del Estado I.- Declarar que determinado acto u omisión constituye un delito de los comprendidos en los artículos 1º, 2º y 3º del Código de Defensa Social, II.- declarar la responsabilidad o irresponsabilidad de las personas acusadas entre ellos, III.- aplicar las sanciones que señalan las leyes y IV.- resolver, en su caso, sobre la responsabilidad civil a cargo del o de los acusados o de las personas a que se refieren los artículos 1965 a 1974 y 1976 del código civil...” artículo 5º en materia de defensa social no cabe prorrogación ni renuncia de Jurisdicción, excepto en los siguientes casos I.- Cuando el tribunal que sea competente para conocer de un proceso, se encuentre impedido de hecho o de derecho para llenar su misión en un caso particular y Artículo 7º según las atribuciones que la Ley Orgánica del Poder Judicial les confiere, son competentes, para la instrucción de los

procesos y para imponer la sanción que proceda, las autoridades judiciales de la jurisdicción en que se cometieron, se comenzaren a cometer, se continuaren cometiendo o se consumaren los delitos” acusatorio previsto en los artículos 16, párrafos segundo y décimo tercero, 17, párrafos tercero, cuarto y sexto 19, 20 y 21 párrafo séptimo, de la Constitución, serán concluidos conforme a las disposiciones vigentes con anterioridad a dicho acto”. -----

(Disposiciones constitucionales aplicables).- Debe señalarse que si bien, entre otros, el artículo 21 constitucional, fue reformado por decreto de 18 de junio de 2008, refiriendo en lo conducente en su párrafo Tercero: “La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial”...”y el Constituyente Permanente en los artículos transitorios, estableció que: “Primero el presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de lo dispuesto en los artículos transitorios siguientes “. ...” Cuarto. Los procedimientos penales iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del nuevo sistema procesal penal acusatorio previsto en los artículos 16, párrafos segundo y decimotercero; 17, párrafos tercero, cuarto y sexto; 19, 20 y 21 párrafo séptimo, de la Constitución, serán concluidos conforme a las disposiciones vigentes con anterioridad a dicho acto.”-----

Así y en el caso en particular, dado que la representación social realizó su consignación ante esta autoridad por hechos de los que inició el procedimiento de investigación con fecha 01 de marzo de 2012, por lo que lo hizo bajo las normas procesales del Código de Procedimientos en Materia de Defensa social para el Estado, en consecuencia este Juzgador de Primera Instancia previno en el conocimiento del asunto al momento de radicar la consignación en fecha 02 de marzo de 2012 dos mil doce, resulta en base a lo expuesto, que esta autoridad es competente para conocer y resolver en la presente causa penal. -----

Se invoca al respecto la Jurisprudencia Siguiendo **“COMPARECENCIA, SU FUNDAMENTACION ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD.”**- haciendo una interpretación armónica de las garantías individuales de legalidad y seguridad jurídica que se consagran los artículos 14 y 16 constitucionales, se advierte que los actos de molestia y privación deben, entre otros requisitos, ser admitidos por autoridad competente y cumplir las formalidades esenciales que les den eficacia jurídica, lo

que significa que todo acto de autoridad es necesariamente debe emitirse por quien para ello este facultado expresándose, como parte de las formalidades esenciales, el carácter con quien se suscribe y el dispositivo, acuerdo o decreto que otorgue tal legitimación, de lo contrario se dejaría al afectado en estado de indefensión, ya que al no conocer el apoyo que faculte a la autoridad para emitir el acto, ni el carácter con que lo emita, es evidente que no se le otorga la oportunidad de examinar si su actuación se encuentra o no dentro del ámbito competencial respectivo y es conforme a no a la Constitución o a la ley, para que en su caso, este en aptitud de alegar, además de la ilegalidad del acto, la del apoyo en que se funde la autoridad para emitirlo, pues bien puede acontecer que su actuación no se adecue exactamente a la norma, acuerdo o decreto que invoque o que estos se hallen en contradicción con la ley fundamental o la secundaria (octava época, instancia: pleno, fuente gaceta del seminario Judicial de la Federación, tomo 77, mayo de 1994, tesis P/J. 10/94, pagina 12, contradicción de tesis 29/90). -----

SEGUNDO. La existencia del delito de **ATAQUES AL PUDOR**, previsto y sancionado por los artículos 260 y 261 fracción III en relación al 13 de la Ley Sustantiva Penal, cometido en agravio del menor *****, se encuentra conforme a la legalidad demostrada en el ordinario al tenor de las pruebas, razones y fundamentos que a continuación se analizan y exponen: --

La premisa mayor del silogismo jurídico que integra esta resolución está constituido por los preceptos de la ley punitiva que prevén el delito en estudio y que a la letra rezan: ---
“**Artículo 260.** Comete del delito de ataques al pudor quien sin el consentimiento de una persona mayor o menor de doce años, o con consentimiento de esta última, ejecutare en ella o le hiciere ejecutar un acto erótico sexual, sin el propósito de llegar a la cópula.”
“**Artículo 261.** Al responsable de un delito de ataques al pudor se le impondrán: “..., **III.-** Cuando el sujeto pasivo sea mayor de doce años y el delito se ejecute con violencia física o moral, se impondrán al responsable de seis meses a cuatro años de prisión y multa de diez a cien días de salario, sanciones que se aumentarán hasta en otro tanto igual, si el delito fuere cometido con intervención de dos o más personas.”

“**Artículo 13.-** La conducta es dolosa, si se ejecutó con intención y coincide con los elementos del tipo penal o se previó como posible el resultado típico y se quiso o aceptó la realización del hecho descrito por la Ley.”

De acuerdo a su descripción típica, el delito de referencia, se integra entre otros elementos, por los materiales, objetivos y externos, que a continuación se precisan: ----

a).- Existencia de la correspondiente acción por parte del

sujeto activo, consistente en ejecutar en una persona u obligarla a que ejecute un acto erótico.-----

b).- Que la acción se ejecute, sin el propósito de llegar a la cópula.-----

c).- Mediante el empleo de la violencia física o moral.-----

d).- Como cualidad en el sujeto pasivo se requiere que sea mayor de doce años de edad.-----

Sentada la premisa mayor del silogismo jurídico que sustenta esta resolución corresponde ahora analizar como premisa menor los hechos que al tenor de las pruebas incorporadas en la indagatoria resultan probados y que en su lógica y natural concatenación nos conducen a la conclusión que en el mundo fáctico se materializó el tipo penal de ataques al pudor y por ende se encuentra satisfecho el primero de los supuestos del ius puniendi, en los términos preceptuados por los artículos 83 y 108 de la Ley Adjetiva Penal como se pasa a demostrar.-----

Se sostiene que en la causa tales exigencias configurativas, logran su satisfacción, pues en primer término aparece en la indagatoria la querrela formulada por ***, en su carácter de madre del menor agraviado ***, quien al comparecer ante el ministerio público con fecha 1 uno de marzo de 2013 dos mil trece, refirió: "... mi menor hijo de nombre , quien cuenta con la edad de ** años, a principios del mes de enero del año dos mil doce, nos pidió permiso a mi y a su papá de nombre *** ** ***, para que fuera a trabajar en la tienda de doña ****" que se llama el ** ****", su papá de mi hijo y yo le dimos permiso, el entra a trabajar a las tres de la tarde y sale a las nueve de la noche, todos los días, solamente el día miércoles descansa, en la noche el yerno de la señora **, va a dejar a mi menor hijo a la casa, por lo que es el caso que el día de ayer miércoles veintinueve de febrero del año dos mil doce, siendo aproximadamente las seis de la tarde, mi menor hijo *** me dijo "mamá, dame permiso ir a jugar con mis amigos", le dije "si, pero te regresas temprano a la casa a las siete y media de la noche, pero antes de que te vengas a la casa pasas a ver a doña ***, para que te diga a que hora te presentas mañana", mi hijo me dijo "si mamá", a esa hora se salió de la casa para ir a jugar con sus amigos en la colonia, y al cinco para las ocho de la noche, llego mi pareja a la casa y me dijo "****", le dije "fue a jugar un rato y luego iba a ir a ver a doña **, para ver a que hora se presenta a trabajar mañana", me dijo "pues a que hora tenia que regresar a la casa", le dije "hasta las siete y media

de la noche le di permiso de jugar", me contesto "pues vamos a buscarlo ya es noche", le dije "si" y como a las ocho de la noche, salimos de mi domicilio mi pareja y yo para ir a buscar a mi hijo a la tienda de doña ***, que esta en camino *** y esquina de la ***, le pregunte a doña ** "no a venido *** a la tienda", me contesto "no", le dije "es que salió a jugar y le dije que la viniera a ver", me contesto "pues no ha venido *** a mi negocio", nos despedimos de esta señora y salimos de su tienda, empezamos a caminar, sobre la primera calle de ***, una vez que habíamos caminado un cuarto de calle, en esos momentos vimos a mi menor hijo ***, que salía corriendo mi menor hijo de una casa de block de una planta, que tiene una puerta y atrás de mi hijo venia un señor que viste playera negra la cual tiene rayas de color verde y una raya de color amarillo, pantalón de color beige, tenis de color blanco, al vernos mi menor hijo le dijo a su papá "papi ayúdame por favor, porque el señor que viene atrás de mi, me agarro mis pompas y me hizo que inhalara p.v.c", en esos momentos mi pareja y yo nos apresuramos hasta donde estaba mi hijo y mi esposo logro detener a este señor, yo le llame por teléfono a la policía y como a los diez minutos, llego una patrulla de la policía y es como mi esposo le dijo a los policías lo que el señor le hizo a mi hijo, los policías nos preguntaron que si queríamos proceder y mi pareja les dijo que si, es como mi pareja les entrego a los policías a este señor y lo subieron a la patrulla, nos llevaron a sus oficinas y luego nos trajeron acá, es por eso que formulo denuncia por los delitos que resulten cometidos en agravio de mi menor hijo ** ** **, en contra del señor que ahora se responde al nombre de ** *** ** y en donde solicito se le tome declaración a mi menor hijo, y únicamente solicito que lo revise el medico, así como también tengo conocimiento por parte de esta autoridad de que se le tienen que practicar los estudios en psicología y trabajo social a mi menor hijo, en este momento no quiero que se le realicen dichos estudios, toda vez que ya es tarde y tiene sueño, pero me comprometo que el día de hoy jueves primero de marzo del año en curso, en punto de las diez de la mañana, presentare a mi menor hijo para que se le practiquen dichos estudios y presentare mi comprobante domiciliario, el acta de nacimiento de mi hijo y las copias de mi credencial de elector. Acto continuo esta representación social le hace saber a la denunciante que en necesario se traslade junto con su menor hijo *** y la suscrita al área de la cámara gesel a fin de que con toda seguridad y confianza realice el señalamiento directo en contra del probable responsable, manifestando la denunciante que no tiene ningún inconveniente que

su menor hijo realice dicha diligencia...”-----

La declaración en comento se analiza en forma complementaria con el resultado de los cuestionamientos formulados a la querellante por parte de la Defensa, durante el periodo de instrucción de la causa, del cual resulto: “...1. - Que diga la declarante si conoce al señor que le apodan *** y se llama *** **. Se califica de legal a lo que contesto, no, 2. Que diga la declarante que tiempo tiene de conocerlo, se califica de legal, en ningún tiempo solo cuando agredió a mi hijo, 3. Que diga la declarante, porque lo conoce, se desecha por ya estar contestada en la pregunta anterior. 4. Que diga la declarante, cuando refiere que su hijo *** ** en el mes de enero les pidió permiso para trabajar en una tienda que según era propiedad de doña *** y se llama el *** ** que diga el domicilio exacto en donde se encuentra ubicada dicha tienda, se califica de legal a lo que contesto, es la ***** y *** , *. Que diga la declarante, cuando refiere que el día miércoles 29 de febrero del año dos mil doce, le dijo su hijo **** que le diera permiso para ir a jugar con sus amigos, que mencione si era el primer permiso que le pedía o con anterioridad ya le había solicitado más. Se califica de legal a lo que contesto, ese día fue permiso porque trabaja todos los días de la semana y en otras ocasiones salía a jugar de seis a siete y media por mucho, 6. Que diga la declarante, si en la fecha 29 veintinueve de febrero que dice refiere le daba permiso de ir a jugar con sus amigos algunas ocasiones cuando su menor hijo ***** llegaba a su domicilio se percató que llegaba tomado o drogado, se desecha porque esta manifestado con exactitud en su declaración. 8. Que diga la declarante si en algunas ocasiones se percató de que su pareja

***** , iba a la tienda “****” a traer a ***** , cuando este salía de trabajar, se desecha por no ser un hecho propio, 9. Que diga la declarante cuando refiere que el día miércoles veintinueve de febrero del presente año les diera permiso para que fuera a jugar con sus amigos que diga si conoce a esos amigos de su menor ***. Se califica de legal a lo que contesto, si conozco a sus amigos ya que algunos los identificaba de nombre, de vista y otros ya me llevaba muy bien con uno d ellos era **, ***** , **** , **** , **** y ***** y a ellos los conozco desde que llegamos a la colonia y tienen la edad de mi hijo. 10. Que diga la declarante si sabe el domicilio del joven que se llama ***, se califica de legal a lo que manifestó, si se cómo llegar pero no sé cuál es el domicilio correcto, 17. Que diga a declarante desde cuando su hijo sabía que se drogaba, se desecha por ser indiciosa e inductiva, 11. Que diga la denunciante, si una vez que tuvieron conocimiento de que su hijo era drogadicto que hicieron para su rehabilitación, se desecha por no ser motivo de los hechos...”-----

Al apreciar la narrativa en juicio bajo una perspectiva procesal se advierte que cumple con el requisito de querrela exigido constitucionalmente para la persecución de delitos

que se siguen a petición de parte, como lo es el de ataques al pudor que se analiza de conformidad con el artículo 263 del Código Procesal Penal, pues de acuerdo al relato del querellante, la conducta ilícita que relata fue padecida por su menor hijo de 12 doce años de edad, situación que lo lleva a representarlo ante la autoridad ministerial y por ende la faculta para poner del conocimiento del órgano persecutor de los delitos, los sucesos delictivos padecidos por el pasivo, cuyo entroncamiento se encuentra debidamente acreditado a través de la copia certificada del acta de nacimiento con número de folio ***** a nombre del menor, expedida por el Juzgado Segundo del Registro del Estado Civil del Estado de Puebla; documental que al gozar de valor probatorio en términos del numeral 196 del Código Procesal de la Materia, al tratarse de un documento público, resulta suficiente para acreditar los lazos consanguíneos que existen entre la querellante y el aquí agraviada, de ahí que la narración de aquella satisfaga lo establecido por los numerales 61, 62 y 63 de la ley procedimental y por ende resultan suficientes para acreditar el requisito de procedibilidad en cita. -----

Ahora bien, al apreciar el contenido de la misma narración en juicio podemos advertir que el acto toral descrito por el querellante encuentra una adecuación típica en el delito de ataques al pudor por el cual precisa acusación el ministerio público ya que se hace consistir en la imposición de actos eróticos e inapropiados sobre el cuerpo de su menor hijo, y de los cuales tuvo conocimiento, pues según le informó ésta después de haber padecido la conducta; esto es, aún cuando la deponente no presencié directamente el desarrollo de los hechos la forma y circunstancias en que aduce tuvo conocimiento de ellos hacen creíble su versión y llevan a considerarla como un indicio generador de una presunción de desplegamiento de la conducta típica en análisis por las siguientes razones: -----

La deponente sostiene que el día y hora de los hechos al momento en que se encontraba junto con su cónyuge buscando a su menor hijo dado que el mismo había salido a jugar sin que regresara a la hora pactada, después de que fueran a preguntar por él a la propietaria de la tienda en donde labora, al encontrarse deambulando por la vía pública, observaron que éste salía corriendo de una casa y atrás de él un sujeto, quien al percatarse de su presencia le solicitó ayuda a su padre dado que dicha persona había ejecutado sobre él un acto erótico como lo fue haberle tocado los glúteos, amen de hacerlo inhalar pvc. -----

La comunicación del hecho y el conocimiento de éste por parte de la querellante goza de la minuciosidad para la apreciación de su dicho y sobre todo es congruente con las condiciones y el entorno que prevalecían en el escenario del crimen al momento de los hechos, de ahí, que dicha probanza constituye un medio eficaz para la demostración del antijurídico que nos ocupa, sobre todo cuando aunado a ella existen otras probanzas que la corroboran con eficacia y conducen a la certeza del despliegamiento.-----

Ciertamente, la eficacia convictiva de la prueba aludida, se determina por una parte por la congruencia que guarda con la declaración vertida por el propio ofendido, quien dijo: "...Que me llamo, tengo **** años de edad, ya que nací el día seis de julio de mil novecientos *** **, voy en ** ** en la escuela ** **, que esta en la colonia ****, de esta ciudad, vivo con mis papás de nombres *** en el domicilio en ***** **, tengo cuatro hermanos de nombres **, tiene **, **** tiene ** años, que tiene ** años y **** que tiene ** años de edad, mi papá trabaja en ** y **, mi mamá es **, **en el mes de noviembre del año dos mil once**, yo estaba con mi amigo ** del que no se su demás nombre, el tiene ** años, estábamos en la primera calle de ** y se acercó un señor que se **le apodan "****", y le hablo a ** y nos dijo que pasáramos a su casa**, es como entramos a su casa y este señor nos dijo que **si queríamos una mona**, la cual es una mona es un pedazo de rollo mojado con pvc, **para que nos sintiéramos bien**, nosotros le dijimos que no, pero **, nos dijo que probáramos, que nos íbamos a sentir bien, y es como nos dio una mona a cada quien, y nos dijo que lo inhaláramos, es como yo inhale ese pedazo de rollo, y ese señor me dijo que fuera cuando yo quisiera a su casa, y como me gusto como se sentía **es como empecé a ir seguido** a la casa de este señor, y este señor me daba unas monas, **al día me daba como cinco o cuatro monas** y luego ya me iba a mi casa, había días en los que "el ****" tenía tequila y en varias ocasiones "el ****", **me invito vasos de tequila con refresco, limón salsa valentina y le echaba una bebida que se llama "energy"**, pero yo no le decía nada a mi mamá, por que me gustaba como olía el "pvc" y como me sentía yo; **el día primero de enero del año del dos mil doce**, le pedí a mis papás que **me dieran permiso trabajar en la tienda de doña ** que se llama "****", que esta en la calle ****, mis papás me dieron permiso trabajar en la tienda de doña **, **trabajo todos los días de las tres de la tarde a las nueve de la noche**, cuando salgo de trabajar, me van a

dejar a mi casa el yerno de doña *** de nombre **, que no se sus apellidos, el día que descanso son los días miércoles, a doña **** le digo abuelita, por que me quiere como su nieto, pero no es nada mío, pero **a principios del mes de febrero deje de ir con el ****, ya que en la escuela me explicaron que inhalar la mona era drogarse, por eso deje de ir, a mediados del mes **de febrero encontré a el ** en la calle y me reclamo, me dijo que por que no iba a su casa**, yo le dije que ya no quería drogarme, pero el ** me dijo que fuera a su casa y yo me eche a correr, pero **el día de ayer veintinueve de febrero del año dos mil doce**, como a las seis de la tarde, le dije a mi mamá "puedo salir a jugar con mis amigos", mi mamá me dijo "si, vete a jugar, pero regresas a la casa a las siete y media de la noche, pero antes de venirme a la casa, pasas a ver a doña *** para preguntarle mañana a que hora te presentas a trabajar", le dije a mi mamá "si", a esa hora **me salí de mi casa y fui a jugar con mis amigos de nombres ***** que le decimos "el ****", **otro se llama *** y le decimos "el ****"**, otro que se llama *** **y le decimos "el ****"**, nos **fuimos a jugar al parque de la colonia**, estuvimos jugando fut bol, terminamos como **a las ocho de la noche**, porque yo ya me tenia que ir a mi casa, porque solo me dieron permiso de jugar hasta las siete y media de noche, mis amigos se fueron para su casa, **yo empecé a caminar, pero al llegar a la calle ****** en una tienda me compre mi jugo y me lo tome, al llegar **a la esquina** de esa calle, di vuelta a la derecha y **empecé a caminar sobre la calle *** y al ir pasando frente a la casa del *****, que es una casa de block, con una puerta blanca, **salió el "****"** el cual viste pantalón de vestir color beige, tenis color blancos ya viejos, playera negra con unas rayas azules y una raya amarilla, este **me dijo "no quieres una mona?**, ya sabes que se siente padre", yo le dije **"no, no quiero"**, **es cuando el *****, con sus manos **me tomo de mi brazo izquierdo y me metió a su casa**, en donde esta un pasillito chico y luego esta su cuarto que tiene una puerta café y una ventana circular, en este cuarto hay dos camas, un sillón, una televisión, una mesa chica, junto a la puerta hay un refrigerador, al otro lado de la puerta hay un mueble café, le dije al ****** "suélteme por favor"**, **me puse a llorar, el "****" me aventó al sillón**, yo caí en el sillón sentado, el *** cerro la puerta de su cuarto, luego agarro con su mano derecha un pedazo de papel higiénico que estaba sobre la mesa y lo mojo con un liquido de un bote amarillo con tapa amarilla, este bote dice "p.v.c., pegamento para tuberías", **luego el mota se acerco** enfrente de mi y en su mano derecha tenia el pedazo de papel higiénico y **me lo puso en mi nariz**

y en mi boca y me dijo "vas a sentir padre, si bien que quieres, o ya se te olvido lo que te enseñe", me puso la mona como por cinco segundos, y olía a pvc. yo me empecé a sentir mareado, este señor me dijo "si no lo inhalas te voy a violar", luego el señor me quito el papel higiénico de mi boca y mi nariz, lo aventó sobre la mesa, después con sus manos este señor me tomo de mis brazos, me puso de pie y me desabrocho mi pantalón y me lo bajo hasta mis tobillos, después con sus manos me toco mis piernas y luego mis pompas sobre mi calzón, después el señor se distrajo y como soy zurdo, con mi pie izquierdo le di una patada en su pene al *, el *** se echo para atrás y con sus manos se agarro su pene, lo que hice me subí mi pantalón me lo abroche y abrí la puerta del cuarto del mota, y salí corriendo a la calle, pero el *** iba atrás de mi y en esos momentos vi a mi papá y a mi mamá que caminaban por esa calle, luego les grite a mis papás y les señale a el *** y le dije a mi papá "ayúdame por favor, porque este señor me agarro mis pompas y me hizo que inhalara p.v.c.", pero como camine como cuatro o cinco pasos y fue enfrente a la casa del *** cuando mi papá lo agarro y mis papas llamaron a la policía y luego llego la policía y mi papá le dijo a los policías lo que el señor me hizo, es como lo subieron a la patrulla y nos llevaron a unas oficinas y luego nos trajeron acá, quiero que castiguen a este señor que se que le dicen "el ****" y ahora se que se llama ***** , por lo que me hizo...".-----**

La deposición en cita, se analiza en forma concatenada con el interrogatorio que le fuera formulado por parte de la Defensa durante el periodo de instrucción de la causa, del cual resultado: "...1.- Que diga el declarante si conoce al señor ***** , a quien le apodan la ***. Se clasifica de legal a lo que contesto: si, 2.- que diga el declarante, el tiempo de conocer al señor ***** a quien le apodan el ***, se desecha por ya estar contestada en su declaración ministerial, 3.- que diga el declarante, cuando refiere su declaración y menciona que estaba sentado en la primera calle *** y se le acercó un señor que le apodan el ***, que diga el medio en el que se enteró que le apodaban de esa manera, se desecha por ser imprecisa, 4.- que diga el declarante, cuando refiere que se encontraba con su amigo *** y les dijo el señor que le apodan el *** que pasaran a su casa, que diga si le pusieron resistencia, se desecha por ser insidiosa, 5.- que diga el declarante en donde refiere su declaración que se encontraba con su amigo ** y el señor que le apodan el *** les dijo que pasaran a su domicilio que diga en

donde conoció a su amigo ***. Se desecha por ser imprecisa y ya estar contestada en su declaración ministerial. 6.- que diga el declarante porque lo conoció, se desecha por ser imprecisa. 7.- que diga el declarante, que tiempo tiene de conocer a su amigo ***, se califica de legal a lo que contesto como medio año antes de que nos encontráramos al *** y nos reunimos mi amigo *** y yo para jugar futbol. 8.- que diga el declarante, si aún sigue frecuentando a si amigo ***, se califica de legal a lo que contesto, no ya no a partir de ese momento ya no lo he visto y ya no vive por ahí, 9. Que diga el declarante si conoce el domicilio de su amigo ***. Se desecha en virtud de la respuesta anterior, 10.- que diga el declarante, si en alguna ocasión se ha drogado con su amigo ***. Se desecha por indiciosa. 11.- que diga el declarante cuando refiere que iba al domicilio del señor que le apodan el ***, ya llegaba drogado, se desecha por ser inductiva e insidiosa, 12. Que diga el declarante que distancia hay entre la primera *** y el domicilio que les dijo el *** que entraran a su casa. Se califica de legal a lo que contesto como unos cinco metros de distancia, 13.- que diga el declarante, cuando menciona que el señor que le apodan el *** los invito a pasar a su casa que diga que le respondió el y su amigo ***, se desecha por estar ya contestada en su declaración ministerial, 14. Que diga el declarante, cuando refiere que le ofreció el señor que le apodan el *** las denominadas monas, que diga si ya tiene conocimiento de esa sustancia, se califica de legal a lo que contesto más o menos, es con lo que se drogan los chavos, los he visto me lo han platicado. 15.- que diga el declarante, cuando se refiere que le dijo al señor que le apodan el *** que fuera cuando quisiera a su casa, que diga que le respondió, se desecha por ya estar contestada en su declaración ministerial, 16. Que diga el declarante si cuando iba al domicilio del señor que le apodan el mota los que se encontraban presentes inhalaban mona, se desecha por no ser de hechos propios. 17. Que diga el declarante aproximadamente cuantas veces fue al domicilio del señor que le apodan el mota, se desecha por ya estar contestada en su declaración ministerial, 18. Que diga el declarante si en las veces que acudió a su casa del señor que le apodan el ***, fue solo o iba acompañado de su amigo *** o de otra persona, se desecha en virtud de contener dos preguntas, 19.- que diga el declarante, si cuando acudía al domicilio del señor que dice le apodan el ***, ese señor se encontraba solo, se califica de legal a lo que contesto: no estaba con su hijo del que no recuerdo su nombre y esto lo sé porque él me lo presento. 20. Que diga el declarante cuando refiere que se encontraba otra persona en el domicilio del

señor que le apodan el ***, dicha persona también inhalaba PVC solvente (mona) se desecha por no ser un hecho propio,

21. Que diga el declarante, cuando menciona en su declaración que empezó a ir seguido al domicilio del señor que le apodan el *** que diga a qué hora llegaba. Se desecha por ya estar contestada en su declaración ministerial. 22. Que diga el declarante cuando dice que llegaba al domicilio del señor que le apodan el *** que diga quien preparaba las monas, se desecha por no ser un hecho propio y ya estar contestada en su declaración ministerial, 23. Que diga el declarante si en algunas ocasiones compro botes que dicen PVC pegamento para tuberías y con el cual se preparan las llamadas monas, se desecha por insidiosa, 24. Que diga el declarante, cuando refiere que llegaba al domicilio del señor que le apodan el mota este señor ya se encontraba drogado, se desecha por ser imprecisa e insidiosa, 25. Que diga el declarante aproximadamente que tiempo permanecía domicilio del señor que le apodan el ***, se clasifica de legal a lo que responde como media hora, 26. Que diga el declarante cuando refiere que también le invito vasos de tequila con refresco en el domicilio del señor que le apodan el *** le servía tequila, se lo preparaba el u otra persona, se desecha por ser inductiva e insidiosa. 27. Que precise el menor la fecha exacta en la que empezó a drogarse con inhalantes, se desecha por insidiosa, 28. Que diga el declarante si con relación a los hechos a que se refiere en su declaración había gente en el lugar, se desecha por imprecisa, 29. Que diga el declarante que acciones realizo para evitar ser drogado y que hizo para evitar los tocamientos que le realizo el hoy procesado, se desecha por ya estar contestada, 30. Que diga el declarante si el hoy procesado puso algún tipo de seguridad en la puerta de acceso al domicilio del señor que le apodan el ***, se califica de legal a lo que contesto no nada más la cerro, 31.- que diga el declarante cuando dice que le dijo al señor *** que porque no iba a su casa y le contesto que no quería drogarse, y asimismo se echó a correr, que diga como a qué horas sucedieron estos hechos, se desecha por ya estar contestada en su declaración ministerial. 32. Que diga el declarante cuando refiere que a mediados del mes de febrero encontró al *** en la calle y le reclamo porque no iba a su casa, que diga el nombre de la calle que dice encontró al señor que le apodan el ***, se desecha por ya estar contestada en su declaración ministerial, 33. Que diga el declarante cuando menciona que en su escuela le dijeron o le explicaron que al inhalar PVC era drogarse, que diga quien o quienes se lo explicaron, se califica de legal a lo que

contesto el profesor, 34. Que diga el declarante cuando refiere que salió el *** de su casa el día 29 de febrero de 2011 cuando iba rumbo a su casa después de ir a jugar fútbol con sus amigos y este le invito una mona y le dijo no quiero, entonces lo tomo en sus manos y lo metió a su casa que siga si resistió al entrar al domicilio del ***, se desecha por ya estar contestada en su declaración ministerial 35. Que diga el declarante si en esa fecha refiriéndose el día 29 de febrero del 2011, cuando refiere que el *** con sus manos lo tomo de su brazo izquierdo y lo metió a su casa, que diga si en ese momento en la calle pasaban o se encontraban personas, se desecha por no ser hechos propios, 36. Que diga el declarante si en esa fecha refiriéndose el día 29 de febrero del 2011, cuando refiere que el *** con sus manos lo tomo de su brazo izquierdo y lo metió a su casa, que diga si en ese momento había personas dentro de esta, se califica de legal a lo que contesta, si su hijo. 37.- Que diga el declarante, cuando refiere que la *** lo aventó al sillón, cerró la puerta y luego según su dicho con su mano derecha el *** agarro un pedazo de papel higiénico, es decir preparo una mona. Y luego refiere que el *** se acercó a él y le puso un pedazo de papel higiénico en su nariz y en su boca, que diga si grito o puso resistencia, se desecha por ya estar contestada en su declaración ministerial. 38. Que diga el declarante si cuando llegaba al domicilio del señor que le apodan el *** hacían ruido, o escándalo y si en alguna ocasión los vecinos les llamaban la atención, se desecha por no ser de hechos propios y ser inductiva. 39. Que diga el declarante, cuando refiere que salió corriendo del domicilio del señor que le apodan el *** y hace referencia que escapo por darle una patada con su pierna izquierda en su pene y dice encontró a su papa y a su mama que caminaban por esa calle, que diga el nombre de la calle en la cual dice encontró a sus papas, se califica de legal a lo que contesto no recuerdo la calle que era, pero era la calle que baja a la colonia pero no recuerdo como se llama. 40. Que diga el declarante aproximadamente como que tiempo tardo corriendo sobre la calle, cuando refiere que iba tras el **** y entonces vio a su papa y su mama y les grito ayúdenme por favor, se califica de legal a lo que contesto, no recuerdo fue un pedazo chico de calle cuando encontré a mis padres. 41. Que diga el declarante su cuando llegaba al domicilio del señor que le apodan el *** se daban cuenta gente o vecinos, cuando inhalaban PVC solvente denominadas monas, se desecha por ya estar contestada. 42. Que diga el declarante si el señor que le apodan el ***, se ponía agresivo dicho señor con él, se califica de legal a lo que contesto, no.

43. Que diga el declarante si cuando se encontraba con el señor ***** a quien le apodan el *** en su casa, si alguna vez dicho señor le insinuó a que tuvieran relaciones sexuales. Se desecha por ser insidiosa y deductiva. 44.- Que diga el declarante, cuando refiere en su declaración que salió corriendo del domicilio del señor a quien le apodan el ***, y encontró a su papá y mamá, que describa físicamente el lugar en donde por conducto de su papa fue asegurado el señor ***** alias el ***, se califica de legal a lo que contesto fue en la calle y estaba medio oscuro no paso gente,

45. Que diga el declarante quien de las personas en dicho lugar llamo a la policía, se desecha por ya estar contestada en la declaración ministerial. 46. Que diga el declarante, que tiempo se hizo la patrulla de policía en llegar al lugar en donde su papa tenía asegurado al señor que le apodan el ***, se califica de legal a lo que contesto, se tardó un poco sin saber el tiempo exacto y fueron dos policías los que llegaron en la patrulla, hable con los dos policías y les dije lo que había pasado. 47. Que diga el declarante si antes de conocer al señor ** *** ** al que sabe que le apodan el ***, ya conocía como se preparaban lo que se le denomina una mona. Se desecha por ser insidiosa. 50. Que diga el declarante si sabe preparar, lo que se llama una mona. 51. Que diga el declarante, el nombre de la persona quien le enseñó a preparar las monas, se desecha por ya estar contestada en la respuesta anterior. 52. Que diga el declarante si alguna vez ha sido detenido por la policía, se desecha por ser insidiosa y deductiva...”—

La declaración que antecede, se valora al tenor de lo establecido por el artículo 178 fracción I del Código Procesal de la Materia, confiriéndole un valor de indicio del que deriva una presunción fundada sobre el despliegamiento de la conducta típica en análisis, ya que al ser concatenada con la deposición de la querellante, se advierte de ambas la realización de un hecho que tiene adecuación en el ilícito que nos distrae, mas sin embargo, atendiendo a la naturaleza de los hechos descritos por la deponente que son de aquellos que procuran para su realización la ausencia de testigos, adquieren un valor preponderante al tenor del criterio sustentado por nuestro más alto Tribunal en la jurisprudencia número 221, de la Suprema Corte de Justicia, publicada a página 163, del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, tomo II, materia penal intitulada "**OFENDIDO. VALOR DE LA DECLARACION DEL**".-

Es menester señalar que la validez conferida a la narración en cita dependen no solo del hecho de provenir de la persona que directamente padeció el suceso, sino de la minuciosidad que se aprecia en el relato, ya que solo la vivencia de un hecho como el narrado permite la descripción de éste en la forma citada; asimismo, la verosimilitud y congruencia con lo referido por la querellante; en cuanto al entorno en que se desarrollaron los hechos,

llevan a estimar dicha probanza con validez indiciario.-----

Así las cosas, es evidente la trascendencia jurídico probatoria que posee la declaración del ofendido ya que ubicándose bajo razones creíbles y justificadas, en el escenario de los hechos, refiere haber padecido actos eróticos impuestos por una persona determinada y perfectamente identificada por él, al referir que en reiteradas ocasiones le facilitó y le proporcionó la droga conocida como pvc –cloruro de vinilo- así como bebidas embriagantes, quien el 29 veintinueve de febrero de 2012 dos mil doce, aproximadamente a las 20:00 veinte horas, al momento en que se dirigía a su domicilio, ya que había salido a jugar con sus amigos, al pasar enfrente de su casa, le ofreció una “mona” –pedazo con rollo con pvc-, y ante su negativa lo jalo del brazo, conduciéndolo a su morada hasta su cuarto en donde aun cuando con llanto le solicitó que lo dejara ir, lo amedrentó con violarlo sino inhalaba el pedazo de papel con pvc que le diera, y luego de que se lo diera a oler, lo tomó de los brazos, lo colocó de pie y le desabrocho el pantalón, bajándoselo hasta los tobillos, tocándole con las manos las piernas y los glúteos, siendo que ante su reacción como lo fue proferirle un golpe en sus genitales logro salir del lugar encontrándose durante el trayecto a sus progenitores, a quienes les hizo saber lo que le había echo dicho activo, el cual en esos instantes lo perseguía; actos estos que se traducen en acciones eróticas sexuales y que de acuerdo a las manifestaciones del agraviado se verificaron sin su anuencia.-----

Bajo ese orden de ideas, los sucesos narrados por el agraviado permiten advertir la concurrencia de los elementos configurativos del delito en estudio, pues en primer lugar se aprecia la ejecución de actos concretos de naturaleza erótica sexual consistente en la realización de tocamientos en las piernas y glúteos del pasivo, amén de inferir la ausencia de voluntad o consentimiento por parte de la víctima en relación al acto impuesto así como la violencia física y moral con la que se ejecuto la conducta lesiva de la seguridad sexual de las personas que padeciera el ofendido, al aducir que fue conducido hasta el lugar de los hechos contra su voluntad dado que fue mediante el uso de la fuerza física que el activo lo condujo hasta su recamara, dado que lo jalo para ello del brazo, en donde además lo obligo a oler un pedazo de papel con pvc e incluso lo amedrento con copularlo.-----

Aunado a lo anterior consta en autos la declaración de ***** y la remitente ***** quien ante el Representante Social, el primero

manifestó: "...Comparezco a estas oficinas a fin de manifestar que el día de ayer veintinueve de febrero del año dos mil doce, siendo aproximadamente como cinco para las ocho de la noche, llegue a mi domicilio el mismo que deje asentado en mis generales, en esos momentos le dije a mi concubina de nombre *****, a donde esta "****", que es mi hijo tiene **** años, ella me contesto "salió a jugar con sus amigos y luego tiene que ir a ver a doña ***, para ver a que hora se presenta a trabajar mañana", le dije a mi concubina "a que hora tenia que regresar brando a la casa", mi concubina me contesto "hasta las siete y media de la noche le di permiso de ir a jugar", le dije a mi concubina " vamos a buscarlo ya es noche", ella me contesto que si y eran como las ocho de la noche, salimos de mi domicilio mi concubina y yo para ir a buscar a mi hijo a la tienda la señora ***, la cual esta en **** y esquina de la ****, al llegar a la tienda, mi concubina le pregunto a doña *** diciéndole " no a venido **** a la tienda", la señora le contesto "no", ****, le dijo "es que salió a jugar y le dije que la viniera a ver", esta señora le contesto "pues no ha venido **** a mi negocio", mi pareja y yo nos despedimos de esta señora y salimos de la tienda, comenzamos a caminar, sobre la primera calle de ***, al caminar unos cuantos pasos, en esos momentos mi pareja y yo vimos a mi hijo ****, que salía corriendo de una casa de construcción de block, que tiene una puerta de color blanco y atrás de mi hijo venia un señor que viste playera negra la cual tiene rayas de color verde y una raya de color amarillo, pantalón de color beige, tenis de color blanco, al vernos mi menor hijo me grito "papi ayúdame por favor, porque el señor que viene atrás de mi, me agarro mis pompas y me hizo que inhalara p.v.c", en esos momentos mi concubina y yo corrimos hasta donde estaba mi hijo y yo logre detener al señor, mi concubina con su celular lamo al cero sesenta y seis pidió el apoyo de la policía y como a los diez minutos, llego una patrulla de la policía y les dije a los policías lo que este señor le hizo a mi hijo, los policías nos preguntaron que si queríamos proceder, les dije a los policías que si y en esos momentos le hice entrega a los policías de este señor que hará sé se llama *****, nos indicaron que nos subiéramos a la patrulla y nos llevaron a sus oficinas y luego nos trajeron acá..."-----

A su vez, en 5 cinco de junio de 2012 dos mil doce, el padre del menor ofendido al ser cuestionado por el Defensor Particular, respondió: "...a la 1.- Que diga el declarante, si conoce al señor que le apodan el mota y que se llama

*****, se califica de legal a lo que no contesto, 2. Que diga el declarante, que tiempo tiene de conocerlo, se desecha por la respuesta que antecede, 3. Que diga el declarante, si cuando refiere que logro a detener al señor que ahora sabe se llama ** ***, que diga si opuso resistencia al detenerlo. Si oponía resistencia el señor *** y yo no tuve ninguna conversación con él porque salió correteando a mi hijo y le dije a mi esposa que le hablara a una patrulla. 4. Que diga el declarante, si en algunas ocasiones cuando el menor hijo ***** , llegaba a su domicilio, se percató que llegaba tomado o drogado, se desecha por insidiosa. 5. Que diga el declarante si en algunas ocasiones fue a dejar o a traer al menor hijo ***** , cuando este salía de trabajar de la tienda que se llamaba “***”, se califica de legal a lo que contesto, si en algunas ocasiones lo íbamos a dejar y si no era yo era mi esposa o sus hermanas, 6. Que diga el declarante si conoce a un amigo del menor ***** , al cual le nombran Kevin, se califica de legal a lo que contesto, solo en dos ocasiones lo vi a ese niño ya que fue a traerlo para jugar futbol, 7. Que diga el declarante si sabe los apellidos del joven que se llama ****, se califica de legal a lo que responde, no lo sé y su domicilio tampoco...”- -----

En tanto, ***** , indicó: “...Que tengo *** años de laborar como elemento de la policía municipal, con numero de placa ***, adscrita al sector tres de esta ciudad, y comparezco voluntariamente ante esta representación social a efecto de ratificar en todas y cada una de sus partes el parte informativo numero p.i. ***/2012/1º compuesta de una foja útil, de fecha veintinueve de febrero del año dos mil doce, por contener la verdad de los hechos y estar elaborado bajo mis instrucciones, reconociendo como mía la firma que aparece en la misma, toda vez que procede de mi puño y letra, siendo que utilizo para todos mis asuntos legales tanto públicos como privados dejando a disposición de esta autoridad al C.** ***** , como probable responsable de la comisión de los delitos de ataques al pudor, corrupción de menores e incapaces o de personas que no pudieren resistir cometido en agravio del menor de nombre ***** , para corroborar mi dicho anexo la remisión con número de folio ***, así como el dictamen clínico toxicológico numero 0**, de fecha veintinueve de febrero del año dos mil doce, para lo que a bien tenga ordenar, así mismo en este momento dejo a su disociación las pertenencias del presentado consistentes en un cinturón de color café y un par de agujetas de color blancas. Por ultimo quiero manifestar que por error mecanográfico en la hora de los

hechos, quedo registrado con la hora que se brindo el auxilio, así como también en el lugar de los hechos se omitió asentar que fue en ***...”-----

En tanto, la agente en comento, al ser interrogado por la defensa, dijo:”... a la 1.- Que diga el declarante si conoce a la señora *****, se desecha por lo manifestado en su declaración ante el Ministerio Publico, 2. Que diga la declarante, cuando llegaron al lugar en donde menciona que con ayuda de varias personas fue detenido, que diga cuantas personas había cuando ellos llegaron, se califica de legal a lo que contesto fue en la calle y eran aproximadamente más de diez personas. 3. Que diga la declarante, que tiempo permanecieron en el lugar en donde dice tenían asegurado el señor que en ese momento supo que se llamaba ****, se califica de legal, no recuerdo pero no fue mucho tiempo. 4. Que diga la declarante, si en el lugar en donde dice tenían asegurado al señor *** se encontraba presente el menor *****, se califica de legal a lo que contesto si, y el menor solo nos manifestó lo que había ocurrido pero a nosotros no nos constan los hechos, 5. Que diga la declarante, si sostuvo platica con la progenitora del menor ***** de nombre, se califica de legal solo nos comentó que es lo que había pasado y solo lo trasladamos sin que este pusiera resistencia...”:-----

La declaración en cita, se analiza en forma concatenada con el parte informativo P.I ****/2012/1°, signado por la compareciente y *****, mismo que fuera ratificado por ***** en el cual expuso: “... el día de hoy miércoles (29) veintinueve de febrero del año dos mil doce (201) siendo aproximadamente las veinte horas con treinta minutos (20:30) nos encontrábamos circulando sobre la avenida 11 sur a la altura de la calle *** poniente de la colonia ****, cuando vía radio operador del Centro de emergencia y respuesta inmediata (C.E.R.I) nos indico a través del radio de comunicación portátil que nos trasladáramos a la calle *** poniente y ***, a prestar un auxilio ya que tenían detenida a una persona, motivo por el cual de inmediato nos dirigimos a dicho lugar y al llegar al mismo nos entrevistamos con una persona de sexo masculino de nombre*****, quien nos señalo al sujeto que tenían detenido de quien ahora sabemos responde al nombre de *****, como el mismo que privo de la libertad, indujo a drogarse y manoseo sexualmente a su menor hijo de nombre *****, y que a dicho de su menor hijo los hechos sucedieron cuando el menor caminaba

sobre la calle *** a la altura de la calle **, cuando de pronto salió de una casa el ahora probable responsable y comenzó a jalar y amenazar al menor *****, hasta lograr meterlo a su domicilio, a lo que el menor agraviado le dijo que lo dejara ir, constándole con amenazas el probable responsable que no iba a dejarlo hasta que hiciera lo que le pedía, en ese momento le quito el pantalón al menor y comenzó a manosearlo, tocándole las nalgas y las piernas, posteriormente saco un papel y lo mojó de PVC, y por medio de amenazas indujo que lo inhalara y que si se negaba lo iba a violar, a lo que el menor agraviado le dijo que lo dejara ir, constándole el probable responsable que no se iba a ir si no se drogaba con el PVC o lo violaba, por lo que el menor ***** comenzó a inhalar al PVC, con el fin de que el probable responsable no le hiciera daño, posteriormente el menor agraviado noto una distracción del probable responsable y le dio una patada en el pene, y se fue corriendo logrando salir de la casa, a lo que el probable responsable corrió detrás de él, fue en ese momento que el padre del menor, *****, al encontrarse buscando a su hijo por esa calle, se percato de la presencia de su menor hijo, el cual era perseguido por el probable responsable por lo que el padre de menor lo auxilio de inmediato y detuvo al probable responsable con la ayuda de su esposa la señora *****, y varias personas que se encontraban en el lugar, y en el momento en que el menor les narro lo sucedido con el probable responsable, solicitaron el auxilio de la Policía...”.-----

El parte informativo en comento, se analiza también en forma concatenada con el interrogatorio formulado a *****, durante el periodo de instrucción, quien respondió” ...

1.- Que diga el declarante si conoce a la señora *****, se desecha por lo manifestado en su declaración ante el ministerio público. 2. Que diga el declarante, cuando llegaron al lugar en donde tenían asegurado al señor *** y menciona que con ayuda de varias personas fue detenido que diga cuantas personas había cuando ellos llegaron, se califica de legal a lo que contesto fue en la calle y eran aproximadamente más de diez personas, 3. Que diga el declarante, que tiempo permanecieron en el lugar en donde dice tenían asegurado el señor que en ese momento supo que se llamaba *****, se encontraba presente el menor *****, se califica de legal a lo que contesto no yo solo asegure al detenido.-----

Las declaraciones precedentes, de

conformidad con el artículo 178 fracción II del Código Procesal de la Materia, son poseedoras de una validez convictiva plena al tratarse de testimonios que aluden a actos sucesivos referentes a un mismo hecho, pues ***** fue quien encontró al menor ofendido al momento en que era perseguido por un sujeto determinado, quien de inmediato le hizo saber los hechos ilícitos que éste ejecutara en su contra como lo fue haberle realizado tocamientos de índole sexual como lo era haberle tocado los glúteos, e incluso haberlo obligado a inhalar pvc, motivo por el cual procedió a asegurar a dicha persona y entregarlo a los elementos de la policía que acudieron a su auxilio; mientras que *****, fue firme en indicar que al arribar a determinada colonia de esta ciudad, se entrevistó precisamente con *****, quien les indico que el sujeto que tenían detenido indujo a drogarse y manoseo sexualmente a su menor hijo *****, mismo que logro asegurar al momento en que perseguía a su descendiente, el cual le narró los hechos por el padecidos por parte de su agresor sexual; asertos que generan una presunción más para la acreditación del evento delictivo en estudio ante la concordancia que se observa entre lo narrado por cada uno de los atestes en cita con lo expuesto por el ofendido y la querellante.-----

Por otra parte, resulta de relevancia para la demostración de uno de los elementos constitutivos del delito en estudio, el resultado de la diligencia de fe de estado psicofisiológico practicada por el Representante Social al menor *****, en la cual dio fe tener a la vista: "...Asociado de la Médico Forense adscrita al turno dio Fe de tener presente en el interior de esta oficina al agraviado de referencia quien se encuentra; consciente, bien orientado en las tres esferas, bien conformado, facies normal, actitud voluntaria, constitución media, marcha normal, aliento sui generis, conjuntivas normales, pupilas isocóricas normo reflexivas, peso de cuarenta kilos, mide un metro cuarenta centímetros, quien en este momento no presenta lesiones. Concluyendo la médico forense en apoyo que se trata del menor de nombre *****, de doce años de edad, quien no presenta lesiones recientes ni antiguas..."-----

La actuación en juicio, apreciada bajo el sistema de tasación que rige para su valoración, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 56 Bis y 73 de la ley adjetiva penal goza de validez convictiva plena, en virtud de haber sido desahogada por una autoridad dotada de credibilidad pública, en cumplimiento a su

función investigadora y con estricto apego a las exigencias de forma y contenido establecidas por la legislación positiva aplicable.-----

Bajo ese tenor resulta por demás obvia la utilidad que reviste el elemento en juicio para el tópico que se analiza, al arrojar evidencias materiales de la minoría de edad del pasivo y su débil condición física derivada precisamente de su cualidad cronológica, las cuales amén de acreditar la cualidad exigida en el pasivo para la demostración del antijurídico en estudio evidencia la amplia susceptibilidad que existía para hacerlo víctima de hechos de la naturaleza de aquellos que nos ocupan. -----

De igual manera adquieren relevancia sobre el particular el elemento técnico de prueba consistente en el dictamen en medicina número *** practicado al menor pasivo por la Doctora MA. , adscrita a la Procuraduría General de Justicia del Estado, en el cual estableció: "...Por lo antes mencionado el menor *** ***, de ** años de edad, bien orientado en las tres esferas, coherente y congruente, no presenta lesiones recientes ni antiguas..."-----

La probanza de referencia cuyo juicio de valoración está regido por el sistema de libre arbitrio de conformidad con lo preceptuado por el numeral 200 de la ley procesal penal, adquieren un valor convictivo pleno en aplicación a las leyes de la lógica y la razón, ya que en ellas se satisfacen las exigencias de forma y fondo de todo juicio pericial en virtud que la especialista a cuyo cargo estuvo su desahogo, es poseedora de la formación profesional requerida para opinar sobre los puntos que versan su opinión condiciones todas ellas que determinan el valor pleno que se le confiere, acorde al criterio sustentado por nuestro más Alto Tribunal en su Jurisprudencia Número 256 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Publicada a página 188 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000. Tomo II Materia Penal, Intitulada: **"PERITOS. VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN"**; así las cosas, resulta por demás innegable la importancia y contribución que para la demostración del evento criminal en estudio, posee el elemento técnicos de prueba en juicio, pues este conforma el hallazgo de caracteres en el pasivo que definen su edad cronológica y consecuentemente trascienden en una evidencia material de su minoría de edad como uno de los elementos requeridos para la configuración del evento criminal en cita como lo es la cualidad cronológica del ofendido al poseer una edad de *** años. -----

Sobre el mismo punto en estudio consta la copia certificada del acta de nacimiento a nombre de ***** , de fecha seis de octubre de dos mil ** , emitido por el Abogado ***** , con número de folio **** , de la cual diere fe el Representante Social en formal diligencia y corre agregada en autos.-----

Documental pública que se valora en términos del artículo 196 del Código Procesal Penal para el Estado, al expedirla autoridad facultada para tal efecto, de la que se advierte que el pasivo nació el **** ** ** , por lo que al momento de los hechos -29 veintinueve de Febrero del 2012 dos mil doce-, tenía ** de edad.-

A mayor abundamiento también reviste importancia sobre el particular la existencia de los elementos técnicos de prueba consistentes en los dictámenes periciales en psicología y trabajo social practicados por especialistas adscritos a la Procuraduría General de Justicia sobre el pasivo de los hechos, los cuales arrojaron la siguiente información:-----

Del dictamen pericial en psicología número 328, emitido por la especialista LIC. ***** , quien, haciendo uso de sus conocimientos en el área del saber idónea para opinar sobre el tópico, describe con exactitud los instrumentos y resultado de la evaluación que realiza en el menor ofendido ***** , e indica: "... Con base a los instrumentos psicológicos empleados, se concluye que el menor ***** , masculino de años de edad, se encuentra ubicado en tiempo, espacio y persona, sin dificultad en el uso de sus habilidades y capacidades intelectuales, clínicamente se aprecia inteligencia normal de acuerdo al parámetro establecido a su edad cronológica y sociocultural; ante la entrevista se muestra participativo y cooperador, intranquilo, nervioso, constantemente mueve las manos, su postura corporal es tensa, su lenguaje es congruente y sin fallas de estructuración. Es una persona que proviene de un núcleo familiar en el cual existe escasa comunicación, cariño y afecto en especial de la figura paterna, lo cual genera desinterés familiar y rebeldía, Presenta indicadores de: inseguridad, aislamiento, preocupación ambiental, tensión ansiedad, preocupación sexual, indecisión, desamparo, pérdida de la autonomía, percibe el ambiente que le rodea como hostil; por todo lo anterior presenta afectación emocional originada de los hechos que refiere haber sido víctima lo cual afecta su calidad y estilo de vida, así como su desarrollo

psicosexual toda vez que los mismos no son acordes a su edad. Se sugiere apoyo psicoterapéutico y canalizar a centro de ayuda para control de adicciones...".-----

En tanto del estudio en trabajo social número *** emitido por ****, realizado al menor agraviado, la misma diagnosticó: "... Se trata de menor de *** de edad, género masculino el cual en sus generales dijo llamarse ****, quien se presenta en regulares condiciones de aliño e higiene personal, durante la entrevista realizada se muestra tranquilo, proviene de un núcleo familiar primario con dinámica aparentemente funcional elemental, donde ambos padres proveen el grupo, el menor refiere buena relación con ambos padres, proveen el grupo, el menor refiere buena relación con ambos padres, existiendo comunicación con ellos, sin embargo el menor realiza conductas adictivas (drogadicción), cuenta con cuatro hermanos con los que mantiene buena relación, núcleo de procedencia urbana, religión ***, de baja escolaridad, para colaborar a los gastos familiares el menor trabaja con el permiso de sus padres...".-----

Las opiniones especializadas en juicio apreciadas a la luz del artículo 200 de la Ley Procesal Penal y en aplicación a la jurisprudencia número 256 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada a página 188 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000. Tomo II Materia Penal, Intitulada: "**PERITOS. VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN**", gozan de valor probatorio ante todo del hecho de haber sido realizadas por especialistas en las áreas del conocimiento idóneas para opinar sobre los puntos que versa; así como también la congruencia que se advierte entre su contenido, los instrumentos y técnicas aplicables en su elaboración y la conclusión a que arriban los peritos y que es planteada bajo una proposición concreta constitutiva hasta este momento de una verdad científica. ---

En esas condiciones, si atendemos a los rasgos o indicadores existentes de acuerdo a las opiniones en cita en el pasivo podemos reforzar la veracidad de su dicho, ya que en ella concurren afectaciones emocionales que reflejan la vivencia sexual inapropiada que le fue impuesta; esto es, los indicadores existentes en la pasivo son asociados a una experiencia vivencial de índole sexual como la que él describe, de ahí, que dicha probanza fortalezca las manifestaciones del ofendida y haga presumir fundadamente el desplegamiento de la conducta requerida para la integración del delito en estudio.-----

Aunado a lo anterior también se cuenta con la diligencia de inspección ministerial al lugar de los hechos, practicada por el Representante Social en la que hace constar: "... se trasladó asociada del elemento de la policía ministerial y de la *** y del menor ****, al inmueble ubicado en calle ****, mismo que es señalado por la denunciante y el menor como la casa en donde en su interior el ahora indiciado le dio a inhalar el pvc y donde le bajo en pantalón y le toco la pompa por encima de su ropa, por lo que se tiene a la vista un inmueble de una sola planta, construido en block con acabado rustico, mismo que en su fachada principal presenta en su parte media una puerta de herrería de color blanca la cual por dentro se encuentra cubierta por una lamina, en su costado derecho presenta un espacio en forma rectangular el cual se encuentra cubierto por un plástico de color negro y lamina, así como de una malla y en su extremo izquierdo tomando como referencia el frente de la fachada se ubica una ventana de herrería conformada por varios cuadros y por el interior se distingue una cortina, acto continuo se procede a tocar a la puerta en varias ocasiones sin que nadie responda al llamado, motivo ...”-----

La actuación, apreciada a la luz del artículo 73 de la Ley Procesal de la Materia, goza de valor probatorio pues además de cumplir en su desahogo con las formalidades legales fue practicada por el Ministerio Público en vía de investigación del suceso y en uso de la fe pública que le asiste al momento de su realización, de ahí que goce de valor probatorio pleno y resulte de utilidad para el ilícito en análisis, al acreditar la existencia del escenario delictivo en que se desarrollaron los hechos, además hace creíble lo depuesto por la denunciante, testigo y agente aprehensor en cuanto al ilícito de Ataques al Pudor.-----

Resulta aplicable al caso la Tesis Aislada visible a página 30, del Semanario Judicial de la Federación, Primera Sala, Sexta Época, que a la letra dice:-----

‘MINISTERIO PUBLICO, ACTUACIONES

DEL.- El Ministerio Público es una institución legalmente capacitada para intervenir en todas las diligencias que sean necesarias en la averiguación de los delitos, y las actuaciones que practique, tienen valor probatorio pleno, sin que restrinja su valor el dicho del acusado que no está apoyado en pruebas eficaces para demostrarlo”.-----

Del enlace de las probanzas anteriormente enunciadas y valoradas, se obtiene que se encuentran debidamente

acreditados los elementos del delito de **ATAQUES AL PUDOR**, previsto y sancionado por los artículos 260 y 261 fracción III del Código de Defensa Social del Estado, al acreditar que el 29 veintinueve de Febrero del 2012 dos mil doce, aproximadamente a las 20:00 veinte horas en el interior del domicilio ubicado en ****, de esta Ciudad un sujeto determinado, sin el consentimiento del menor ***** , ejecuto en él actos eróticos sexuales ya que el activo realizo tocamientos lascivos, ya que después de conducirlo hasta su recamara por medio de la fuerza física, y de obligarlo a oler un pedazo de papel con la droga conocida como pvc, bajo la amenaza de que de no hacerlo lo copularía, le bajo el pantalón que vestía hasta los tobillos tocándole con las manos las piernas y los glúteos; actos libidinosos que llevo a cabo sin el propósito de llegar a la cópula; con lo que vulnero el bien jurídicamente protegido que en el caso es la seguridad sexual de las personas.-----

TERCERO. El delito de **CORRUPCIÓN DE MENORES**, previsto y sancionado por los artículos 217 fracción II, en relación con el 13 del Código de Defensa Social del Estado, cometido en agravio del menor ***** , requiere de la demostración de una conducta en la que concurran las tres categorías que conforman el delito de tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad cuya presencia se da secuencialmente por lo que es imprescindible realizar un juicio sobre cada una de ellas.-----

Así las cosas, el juicio de tipicidad a realizar, se sustenta en el sistema argumentación de un silogismo jurídico que en su premisa mayor contiene los preceptos de la ley punitiva que tipifican el delito en estudio y que a la letra prescriben: -

“Artículo 217. Comete el delito de Corrupción de menores e incapaces o de personas que no pudieran resistir quien con relación a un menor de dieciocho años de edad o de quien no tuviere la capacidad de comprender el significado de los hechos o de quien por la razón que fuere no pudiere oponer resistencia, obligue, procure, facilite induzca, fomente, proporcione o favorezca las conductas siguientes: ... **II.-** Al consumo habitual de bebidas alcohólicas o al consumo de enervantes, estupefacientes, psicotrópicos, sustancias tóxicas, sean médicas, vegetales o de otra naturaleza, determinadas en la Ley General de Salud, cuyo uso esté prohibido, controlado o que se acuerdo con la medicina genere alteración en el comportamiento normal: o el tráfico o comercio de dichas sustancias. Quien cometa este delito será sancionado de cinco a diez años de prisión y multa de quinientos a mil días de salario.”

“Artículo 13.- La conducta es dolosa, si se ejecutó con intención y coincide con los elementos del tipo penal o se previó como posible el resultado típico y se quiso o aceptó la realización del hecho descrito por la Ley.

Al tenor de los preceptos legales transcritos podemos sostener que la conducta para estar provista de tipicidad mediante la adecuación de los hechos en el tipo penal del delito en estudio precisa de la existencia de los siguientes elementos materiales normativos y subjetivos que se extraen de su descripción.

a).- La existencia de una acción a consistente en obligar, **procurar, facilitar**, inducir, fomentar, proporcionar o favorecer alguna de las conductas descritas por la ley que induzcan a la corrupción de un menor.-----

b).- Que la acción se ejecute mediante el consumo habitual de bebidas alcohólicas o enervantes, estupefacientes, psicotrópicos, sustancias tóxicas, sean médicas, vegetales o de otra naturaleza, determinadas en la Ley General de Salud, cuyo uso esté prohibido, controlado o que se acuerdo con la medicina genere alteración en el comportamiento normal. -----

c).- Como cualidad en el pasivo es requerido que se trate de una persona de edad inferior a los dieciocho años. -----

Ahora bien, el operador jurídico sostiene que los elementos en cita logran su acreditación en la causa con las pruebas que conforman el acervo e integran la premisa menor del presente silogismo jurídico ya que a través de ellas se cumple con lo establecido por los artículos 83 y 108 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social como se pasa a advertir. -----

En primer término como se ha señalado en el apartado que antecede, la exigencia formal de denuncia establecida por la ley punitiva para la persecución e investigación de sucesos criminales se encuentra satisfecha con la declaración de ****, que fue la persona que confirió la noticia del suceso al Ministerio Público y quien si bien es cierto no menciona de manera clara y precisa la ejecución de una acción de la naturaleza de aquellas referidas para que cobre vida el delito en estudio, si alude al padecimiento de una agresión sexual por parte de un sujeto determinado en contra de su menor hijo, quien además señaló lo obligo a inhalar la droga conocida como pvc. -----

En efecto, la denunciante, en su calidad de madre del menor agraviado, al dar su versión sobre los hechos

precisa que el 29 veintinueve de febrero de 2012 dos mil doce, aproximadamente a las 20:00 veinte horas, al momento en que se encontraba junto con su cónyuge buscando a su menor hijo **** dado que el mismo había salido a jugar sin que regresara a la hora pactada, después de que fueran a preguntar por él a la propietaria de la tienda en donde labora, al encontrarse deambulando por la vía pública, observaron que éste salía corriendo de una casa y atrás de él un sujeto, quien al percatarse de su presencia le solicitó ayuda a su padre dado dicha persona había ejecutado sobre él un acto erótico como lo fue haberle tocado los glúteos, amen de hacerlo inhalar pvc.-----

La validez que al dicho de la referida deponente se le ha concedido al tenor de las razones y fundamentos que se esgrimieron al someterlas a juicio de valoración en el apartado anterior, llevan a considerar su narrativa como un elemento de utilidad para la demostración de la conducta antisocial en estudio, sobre todo cuando aunada a ella aparecen la declaración del menor agraviado. -

Se sostiene lo anterior, pues cobra fundamental importancia sobre el particular, la existencia dentro de las actuaciones en juicio la declaración vertida por el propio ofendido *** quien en la parte que en este apartado nos interesa, ante el Órgano Persecutor de los Delitos, indicó:... **en el mes de noviembre del año dos mil once**, yo estaba con mi amigo *** del que no se su demás nombre, el tiene *** años, estábamos en la primera *** y se acerco un señor que se **le apodan "****", y le hablo a *** y nos dijo que pasáramos a su casa**, es como entramos a su casa y este señor nos dijo que **si queríamos una mona**, la cual es una mona es un pedazo de rollo mojado con pvc, **para que nos sintiéramos bien**, nosotros le dijimos que no, pero el mota, nos dijo que probáramos, que nos íbamos a sentir bien, y es como nos dio una mona a cada quien, y nos dijo que lo inhaláramos, es como yo inhale ese pedazo de rollo, y ese señor me dijo que fuera cuando yo quisiera a su casa, y como me gusto como se sentía **es como empecé a ir seguido** a la casa de este señor, y este señor me daba unas monas, **al día me daba como cinco o cuatro monas** y luego ya me iba a mi casa, había días en los que "****" tenía tequila y en varias ocasiones "****", **me invito vasos de tequila con refresco, limón salsa valentina y le echaba una bebida que se llama "energy"**, pero yo no le decía nada a mi mamá, por que me gustaba como alía el "pvc" y como me sentía yo; **el día primero de enero del año del dos mil doce**, le pedí

a mis papás que **me dieran permiso trabajar en la tienda de doña *** que se llama "****", que esta en la calle *****, mis papás me dieron permiso trabajar en la tienda de doña ***, **trabajo todos los días de las tres de la tarde a las nueve de la noche**, cuando salgo de trabajar, me van a dejar a mi casa el yerno de doña *** de nombre ***, que no se sus apellidos, el día que descanso son los días miércoles, a doña *** le digo abuelita, por que me quiere como su nieto, pero no es nada mío, pero **a principios del mes de febrero deje de ir con *****, ya que en la escuela me explicaron que inhalar la mona era drogarse, por eso deje de ir, a mediados del mes **de febrero encontré a *** en la calle y me reclamo, me dijo que por que no iba a su casa**, yo le dije que ya no quería drogarme, pero ** me dijo que fuera a su casa y yo me eche a correr, pero **el día de ayer veintinueve de febrero del año dos mil doce**, como a las seis de la tarde, le dije a mi mamá "puedo salir a jugar con mis amigos", mi mamá me dijo "si, vete a jugar, pero regresas a la casa a las siete y media de la noche, pero antes de venirme a la casa, pasas a ver a doña *** para preguntarle mañana a que hora te presentas a trabajar", le dije a mi mamá "si", a esa hora **me salí de mi casa y fui a jugar con mis amigos de nombres ***** que le decimos "el ****", **otro se llama *** y le decimos "el ****"**, otro que se llama *** **y le decimos "el ****"**, nos **fuimos a jugar al parque de la colonia**, estuvimos jugando fut bol, terminamos como **a las ocho de la noche**, porque yo ya me tenia que ir a mi casa, porque solo me dieron permiso de jugar hasta las siete y media de noche, mis amigos se fueron para su casa, **yo empecé a caminar, pero al llegar a la calle ***** en una tienda me compre mi jugo y me lo tome, al llegar **a la esquina** de esa calle, di vuelta a la derecha y **empecé a caminar sobre la calle **** y al ir pasando frente a la casa del *****, que es una casa de block, con una puerta blanca, **salió el "****"** el cual viste pantalón de vestir color beige, tenis color blancos ya viejos, playera negra con unas rayas azules y una raya amarilla, este **me dijo "no quieres una mona?"**, ya sabes que se siente padre", yo le dije **"no, no quiero"**, **es cuando el *****, con sus manos **me tomo de mi brazo izquierdo y me metió a su casa**, en donde esta un pasillito chico y luego esta su cuarto que tiene una puerta café y una ventana circular, en este cuarto hay dos camas, un sillón, una televisión, una mesa chica, junto a la puerta hay un refrigerador, al otro lado de la puerta hay un mueble café, le dije al ****** "suélteme por favor"**, **me puse a llorar, el "****" me aventó al sillón**, yo caí en el sillón sentado, el *** cerro la puerta de su cuarto, luego agarro con su mano derecha un pedazo de papel

higiénico que estaba sobre la mesa y lo mojó con un líquido de un bote amarillo con tapa amarilla, este bote dice "p.v.c., pegamento para tuberías", **luego el *** se acercó** enfrente de mí y en su mano derecha tenía el pedazo de papel higiénico y **me lo puso en mi nariz y en mi boca y me dijo "vas a sentir padre**, si bien que quieres, o ya se te olvidó lo que te enseñé", me puso la mona como por cinco segundos, y olía a pvc. yo me empecé a sentir mareado, este señor me dijo **"si no lo inhalas te voy a violar"**, luego el señor me quitó el papel higiénico de mi boca y mi nariz, lo aventó sobre la mesa, después con sus manos este señor **me tomó de mis brazos, me puso de pie y me desabroché mi pantalón y me lo bajó hasta mis tobillos, después con sus manos me tocó mis piernas y luego mis pompas sobre mi calzón, después el señor se distrajo y como soy zurdo, con mi pie izquierdo le di una patada en su pene al *****, el *** se echó para atrás y con sus manos se agarró su pene, lo que hice me subí mi pantalón me lo abroché y abrí la puerta del cuarto del **, y **salí corriendo a la calle**, pero el m*** iba atrás de mí y **en esos momentos vi a mi papá y a mi mamá que caminaban por esa calle**, luego **les grité** a mis papás y les señale a el *** y le dije a mi papá "ayúdame por favor, porque este señor me agarró mis pompas y me hizo que inhalara p.v.c.", pero como camine como cuatro o cinco pasos y fue enfrente a la casa del *** cuando **mi papá lo agarró y mis papas llamaron a la policía** y luego llegó la policía y mi papá le dijo a los policías lo que el señor me hizo, es como lo subieron a la patrulla y nos llevaron a unas oficinas y luego nos trajeron acá, quiero que castiguen a este señor que se que le dicen "****" y ahora se que se llama ***, por lo que me hizo...".-----

Al justipreciar la declaración transcrita bajo los lineamientos establecidos por el artículo 178 fracción I del Código de Procedimientos en la Materia y de conformidad con el criterio sustentado por nuestro más alto Tribunal en su jurisprudencia número 221, de la Suprema Corte de Justicia, publicada a página 163, del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, tomo II, materia penal intitulada: "OFENDIDO. VALOR DE LA DECLARACION DEL", se sostiene que dicha deposición goza de un valor de indicio que alcanza el rango de prueba plena, no solo por las características y condiciones que concurren en el dicho del agraviado, sino además porque su narración se encuentra corroborada con otros elementos de prueba que conducen a la certeza de sus aseveraciones.-----

En esas condiciones la deposición en juicio

lleva al conocimiento del Representante Social, la realización de un hecho delictuoso, al informar que a partir del mes de noviembre de 2011 dos mil once, comenzó a ingerir de manera habitual la droga conocida como pvc, dado que ésta le era proporcionada de manera gratuita por una persona determinada y bien identificado por el mismo, y el cual la primera vez de ello ocurrió cuando le invitó a él y uno de sus amigos a que probara la “mona” - pedazo de rollo mojado con pvc-, y ante la sensación que le produjo comenzó a ir seguido a su domicilio, amen de que en algunas ocasiones hasta le daba de ingerir bebidas embriagantes –tequila-, lo cual dejó de acontecer a principios del mes de febrero de 2012 dos mil doce, en que dejó de visitarlo; sin embargo el 29 veintinueve de febrero del mismo año, al encontrarlo en la vía pública, específicamente a las afueras de su domicilio, después de ofrecerle que pasara a inhalar nuevamente y ante su negativa lo condujo hasta su recámara por medio de la fuerza física, obligándolo ahí a que oliera un pedazo de papel con pvc, bajo la amenaza que de no hacerlo lo copularía; actos lascivos que dada su propia naturaleza llevaron al menor pasivo a la degradación de su personalidad, pues evidentemente el agente criminal al procurar y facilitar al mismo al consumo de drogas y bebidas embriagantes de manera habitual corrompió al mismo ya que ello implicaba provocar en el pasivo el vicio de la drogadicción y el alcoholismo, con la consecuente lesión al bien jurídico tutelado por la norma, consistente en el derecho a evitar la degradación de la personalidad de los menores de edad así como sus valores morales y buenas costumbres.-----

Ahora bien, el elemento de prueba que enriquece la validez de la declaración del menor ofendido, es la deposición que emitiera el propio acusado ***, quien ante el Ministerio Público durante la fase A de la averiguación, misma que ratificara ante este Tribunal en vía de preparatoria, refirió: “... Si es verdad que conozco a *** y le apodamos "****", a él lo conocí en el mes de octubre del año dos mil once aproximadamente, lo conocí por que un día encontré a un muchacho de *** años que se llama ***, y es como *** me presento al *** y es como los invite a mi casa que esta en *** de esta ciudad, y como yo desde los *** años inhalo P.V.C. y como vi que *** también inhalaba PVC por lo que al invitarlos a mi casa, les invite unas monas y es como el "****" acepto" y luego **** ya no fue, solo iba "****" varias días de la semana, "****", el *** ya es de confianza, el podía llegar a la hora que quisiera y como yo siempre compro tequila "el ranchito o jalieza" en la gran bodega pues siempre tengo tequila en la casa y de vez en cuando, una vez que terminamos

de echarnos la mona, nos echábamos un tequila con salsa valentina y limón, pero nada mas nos echábamos un copita, así iba "****" dos o tres veces a la semana a consumir, y el *** me platico un día llorando que tenia muchos problemas con su papá, por que su papá no lo entendía, yo le dije al "****" que estaba mal lo que hacia y que tarde o temprano lo iban a descubrir que se iba a mi casa y que me iba a meter en problemas por que era menor de edad, y una día me van a acusar que te secuestro y mientras sean peras o manzanas me vas a meter en problemas, por eso yo le brindaba mi casa, por eso yo lo quería como a mi hijo, y es el caso que el día de ayer veintinueve de febrero del año en curso, siendo aproximadamente las siete y veinte de la mañana llego el "****" a mi casa, prendió la tele y me dijo que si tenia yo pvc, y yo le dije "no tengo", yo le dije que solo tenia treinta pesos, "****" me dijo "yo pongo diez pesos", esto por que el *** siempre ponía diez pesos para el PVC, es como yo salí y compre el PVC, llegue a mi casa y puse el pvc en la casa y salí al baño, cuando regrese a mi casa vi que el *** ya tenia una mona y la estaba inhalando, yo agarre un pedazo de rollo y también me hice mi mona y luego el *** me ayudo a escombrar el patio, como a las diez y media de la mañana nos volvimos a meter a la casa, "el ****" le cambio de canal a la televisión, luego salí por las tortillas regrese a mi casa y desayunamos, ya que cuando iba el *** a mi casa yo le daba de desayunar, después de que desayunamos nos metimos cada quien una mona y yo me prepare una tequila, me tome la mitad y "el ****" me dijo "quiero una tequila", yo le dije "pues prepáratela" y "el ****" se preparo su tequila y se tomo dos tequilas, para esto ya eran como las doce del día y yo me hice la segunda mona, y "el ****" se hizo su mona y luego nos hicimos la tercer mona y yo le dije al *** "ya párale, por que ya es tarde, por que tienes que llegar a tu casa", el *** me dijo "salgo a las dos de la escuela y puedo llegar a mi casa a las dos y veinte de la tarde", empezamos a platicar y le dije "ya estas en mal estado y te van a descubrir, es el ultimo día que te admito en mi casa", "el *** me dijo "entonces ya no voy a venir?", yo le dije "no, por que me sales muy caro", esto se lo dije para que ya no fuera "el ****" y le dije "yo te doy desayuno, te doy coca cola, ves televisión y haces lo que quieres y tu solo pones diez pesos para el PVC, el *** me dijo "entonces me voy", se marro sus dos suéteres en la cintura y se fue, ya siendo las ocho y veinte de la noche me encontraba yo viendo el partido de la selección mexicana contra Colombia, cuando de momento escuche un trancazo fuerte en la puerta de mi casa, yo al escuchar esto salí de mi domicilio, abrí la puerta y vi a un señor, una señora y varios

muchachos, el señor al verme me dijo "hijo de tu pinche madre, tu eres el que drogas a mi hijo" y me dio un puñetazo en la cara, yo me fui para atrás y trate de cerrar la puerta, es cuando este señor me quiso agarrar y jalo la cortina de la puerta y yo le grite "metete" y este señor no entro, yo cerré la puerta de mi casa y puse candado por dentro y alcance a escuchar la voz de una señora que dijo "ahorita va a venir la policía", trascurrió un rato, escuche que llego una patrulla y dijo el oficial de la patrulla "esta adentro, no puedo hacer nada" y la señora le grito "ya se vendieron" y dijo el oficial "no" y escuche que tocaron la puerta fuerte, yo abrí la puerta y salí y el oficial me dijo "vente, me vas a decir que es lo que hiciste", yo le dije "nada", el policía me dijo "me vas a acompañar al ministerio publico para arreglar esto" y es como me trajeron para acá. Quiero decir que yo en ningún momento le toque su pompas al *** como el dice, pero si es cierto que yo le brinde mi casa para drogar y llegar a tomar de vez en cuando...".-

--

En tanto en vía de preparatoria, agregé:
"...Que estoy de acuerdo con el contenido de mi declaración que rendí ante el Agente del Ministerio Público Consignador de fecha 1 uno de marzo del 2012 dos mil doce, que obra a fojas 109 ciento nueve a la foja 112 ciento doce y en este acto reconozco como mías las firmas y las huellas que aparecen al margen y al calce de la declaración que rendí ante el Agente del Ministerio Público, ya que la firma la estampe con mi mano derecha y la huella es de mi dedo pulgar derecho que aparece al margen y al calce de la misma y agrega que de los que declaren ante el Ministerio Público fue testigo mi hijo de nombre ***, quien estuvo conmigo todo el día porque el vive conmigo...".----

Asimismo al interrogatorio formulado por su defensa durante el periodo de instrucción de la causa, el mismo respondió"...1. Que diga el declarante si conoce al menor *****, calificada legal.- contesto.- si lo conozco. A la pregunta 2. Que diga el declarante el tiempo que tiene de conocerlo. Calificada legal. Contesto.- 5 cinco meses de conocerlo aproximadamente desde que ocurrieron los hechos. A la pregunta 3.-Que diga el declarante porque lo conoció...- calificada de legal. Contesto.- se encontraba afuera con un amigo que yo conocía de nombre ****. Pregunta 4. Que diga el declarante el motivo por el cual invitaba al menor **** a su casa. Calificada de legal, contesto.- lo invite por varias razones, la primera fue porque se encontraba drogándose afuera de mi casa, la segunda por hablarle de que estaba mal lo que estaba haciendo y corría peligro de que la policía se lo llevara. 5. Que diga el declarante, si tenía

conocimiento de que el menor **** antes de conocerlo ya se drogaba. Se desecha por ya estar contestada líneas arriba. Pregunta 6. Que diga el declarante porque motivo o medio se enteró de que el menor Brandon ya se drogaba. Se desecha por ya estar contestada líneas arriba. Pregunta 7.- que diga el declarante, el tiempo que permanecía en su domicilio el menor ****. Calificada de legal.- contesto.- iba en varias ocasiones y el tiempo que permanecía ahí era de 2 minutos a 10 minutos. Pregunta 8.- que diga el declarante si en alguna ocasión cuando iba a su domicilio que se encontraba ubicado en avenida periférico *** de esta ciudad de Puebla le preparaba al menor ****, con PVC solvente, inhalante de las que denominan monas. Se desecha por ya estar contestada en su declaración ministerial. Pregunta 9.- que diga el declarante si en alguna ocasión cuando el menor *** ** llegaba a su domicilio que diga quienes les preparaban los vasos de tequila. Calificada de legal.- contesto.- normalmente la primera yo la prepare la mía a casi terminármela me pregunto *** que si estaba buena, le conteste que sí, pero no como la preparaba su amigo *** y ahí él me dijo yo las preparo mejor, no es cosa del otro mundo y me dijo me preparo una y le dije te la vas a tomar prepáratela. Pregunta 10.- que diga el declarante quien de ellos compraba la botella de tequila. Se desecha por ya estar contestada en su declaración ministerial. 11.- que diga el declarante, si cuando se drogaba junto con el menor ***, se ponían a platicar y si lo hacían de que se trataba esa platica. Calificada de legal. Contesto.- por lo regular siempre y lo que él hacia me platicaba de su familia, que no lo entendían y como le hubiese gustado que yo hubiera sido su papá porque lo entendía y le prestaba atención. Pregunta 12.- que diga el declarante cuando se drogaba con el menor **** este se ponía agresivo. Calificada de legal.- contesto.- no, aclaro que nunca llegamos a estar en mal estado para hablar de más. Pregunta 13. Que diga el declarante, si cuando llegaba a su domicilio que se encuentra ubicado en avenida periférico manzana dos, lote dos de la colonia lomas de castillotla de esta ciudad de Puebla, el menor *** llegaba solo o acompañado de otra u otras personas. Calificada de legal.- contesto.- la mayor parte de veces llegaba acompañada porque cuando llegaba solo pasaba a saludarme nada más. Pregunta 14.- que diga el declarante si en alguna ocasión se encontró en su domicilio que se encuentra ubicado en ***, solamente con el menor ***. Se desecha por ya ser contestada líneas arriba. Pregunta 15.- que diga el declarante si conoce al joven de nombre ***. Se desecha por ya haber sido contestada en su declaración

ministerial y en este interrogatorio. Pregunta 16.- que diga el declarante, si se sabe el nombre completo de ***. Calificada de legal.- contesto que no. Pregunta 15. Que diga el declarante el tiempo que tiene de conocer al joven ***. Calificada de legal. Contesto.- un mes y medio antes que ***, es decir, seis meses y medio aproximadamente. Pregunta 17.- que diga el declarante si conoce el domicilio del joven ***. Calificada de legal.- contesto.- no. Pregunta 18.- que diga el declarante, si se drogaba también junto con el joven de nombre ***. Calificada de legal.- contesto.- no. Pregunta 19.- que diga el declarante, si alguna vez ha sido detenido por la policía. Calificada de legal.- contesto.- no nunca. Pregunta 20.- que diga el declarante en relación a lo que manifiesta en su declaración y menciona que en su casa junto con el joven *** desayunaron después de desayunar se metieron cada quien una mona que diga, quien las preparo. Calificada de legal.- contesto.- la mona de él se la preparo, él fue el que inicio a mojarse la mona. 21.- que diga el declarante en relación a su declaración y menciona que en esa ocasión el menor ***, se preparó su mona, que diga si en todas las ocasiones que acudió a su domicilio se las preparaba el. Calificada de legal. Contesto.- Que si se las preparaba el y en ocasiones llevaba solvente PVC...”-----

La deposición en cita debe tasarse únicamente en lo que le perjudica a su emitente y no así en lo que le beneficia al mismo, al constituir esta una verdadera confesión calificada divisible, en la que admite la comisión del delito pero haciendo valer circunstancias que lo liberen de la sanción penal que legalmente le corresponde sirve a lo anteriormente expuesto como fundamento legal la Jurisprudencia número 470 visible a paginas 816, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación Tomo XII Segunda parte octava Época del Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, bajo el rubro. **“CONFESION CALIFICADA DIVISIBLE.”**-----

Se asevera lo anterior, porque por cuanto hace a aquello que le depara perjuicio de su deposición, resalta el hecho de que acepte expresamente conocer al ofendido *** así como tener conocimiento de que se trata de un menor de edad, además de precisar que en varias ocasiones le invito a inhalar “monas”– pedazo de papel con pvc- así como le daba de ingerir bebidas embriagantes, siendo la primera vez aproximadamente en el mes de octubre de 2011 dos mil once, cuando conjuntamente con otro menor lo invitó a su domicilio, en donde dado que el mismo es adicto,

les proporcionó unas monas, siendo que a partir de ello lo visitaba varias días de la semana, además de que de vez en cuando, después de que inhalaban dicha droga, también le proporcionaba bebidas embriagantes, lo cual aconteció por última vez el 29 veintinueve de febrero de 2012 dos mil doce en que al estar en su domicilio nuevamente ambos inhalaron dicho tóxico e ingerieron bebidas embriagantes; acciones que evidente conllevaron a la corrupción de la víctima dado que el mismo le proporcionaba y facilitaba el consumo de drogas –pvc- y bebidas embriagantes de manera habitual ya que ello implicaba provocar en el pasivo el vicio de la drogadicción y el alcoholismo.----

Por otra parte, por lo que hace a sus manifestaciones en el sentido de que con antelación a que él conociera al menor BRANDON , éste ya era afecto a inhalar pvc, además de que en repetidas ocasiones le dijo que lo que estaba haciendo estaba mal y que tarde o temprano lo iban a descubrir además de lo iba a meter en problemas por que era menor de edad, pero que le brindaba su casa, ya que lo quería como un hijo, siendo que el 29 veintinueve de Febrero de 2012 dos mil dos, estuvo en su domicilio pero durante la mañana y de mutuo propio se drogo e incluso tomo bebidas embriagantes, las mismas con independencia de que no se encuentran sustentadas con algún elemento convictivo de plena eficacia probatoria como lo exige el artículo 193 del Código Procesal de la Materia, en nada desestiman lo ilícito de su actuar, en virtud de que el solo hecho de que procurara y facilitara a la víctima el consumo de drogas y bebidas embriagantes atendiendo al principio del interés superior del niño, así como al interés del sano crecimiento de los niños y adolescentes que tiene la sociedad y los convenios internacionales, atentó contra el bien jurídico tutelado por la norma consistente en el derecho a evitar la degradación de la personalidad de los menores de edad así como sus valores morales y buenas costumbres; de ahí que su propia declaración constituya un elemento de prueba apto y suficiente para acreditar el despliegamiento de la conducta típica materia de estudio. -----

Asimismo, los elementos de prueba que al tenor de las consideraciones vertidas en los apartados que anteceden, acrecientan la credibilidad del dicho del menor agraviado y conduce a la certeza de la consumación de la acción típica en análisis, al demostrar son, entre otros, el dictamen psicológico practicado al menor agraviado **** , el cual está provisto de validez por las razones expresadas con antelación y de cuyo contenido resalta, que

a la exploración que realiza de la víctima, la existencia de indicadores conductuales y emocionales en el pasivo que son asociables a la experiencia vivencial inapropiada que el mismo refirió padecer. -----

De igual forma en autos aparece debidamente justificada la cualidad exigida en el sujeto pasivo de la relación jurídica para lograr la tipicidad de la conducta y que consistente en tratarse de un menor de edad inferior a los 18 dieciocho años al momento de la comisión del evento delictivo que nos ocupa, ya que sobre el particular adquiere fundamental relevancia la existencia de la documental pública consistente en la copia certificada del extracto de acta de nacimiento de la víctima, así como el dictamen médico realizado al menor agraviado, probanzas todas las antes mencionadas, que fueran valoradas de plenas con anterioridad. -----

Así las cosas, resulta por demás innegable la importancia y contribución que para la demostración del evento criminal en estudio, poseen los elementos técnicos de prueba en juicio, pues este conforma el hallazgo de caracteres en los pasivos que definen su edad cronológica y consecuentemente trascienden en una evidencia material de su minoría de edad como un de los elementos requeridos para la configuración del evento criminal en cita como lo es la cualidad cronológica del pasivo al poseer una edad de *** años en la época de los hechos. -----

Del enlace de las probanzas anteriormente enunciadas y valoradas, se obtiene que se encuentran debidamente acreditados los elementos del delito de **CORRUPCIÓN DE MENORES**, previsto y sancionado por el artículo 217 fracción II en relación al 13 del Código de Defensa Social para el Estado cometido en agravio del menor ***, toda vez que existe la correspondiente acción por parte del sujeto activo, quien a partir del mes de noviembre de 2011 dos mil once, hasta principios de mes de febrero d e 2012 dos mil doce, procuró y facilitó al menor ofendido ***, el consumo de drogas y bebidas embriagantes de manera habitual, no obstante de tratarse de un menor de 18 dieciocho años, dado que en repetidas ocasiones le dio a inhalar la droga conocida como pvc así como a ingerir alcohol –tequila-, en su domicilio –sito ***, de esta Ciudad, siendo que el 29 veintinueve de febrero de 2012 dos mil doce, el agente criminal al encontrarlo en la vía pública, específicamente a las afueras de su casa, después de ofrecerle que pasara a inhalar nuevamente y ante su negativa lo condujo hasta su recámara por medio de la fuerza física, obligándolo ahí a que oliera un pedazo de

papel con pvc, bajo la amenaza de que de no hacerlo lo copularía; provocando con ello su corrupción ya que ello implicaba provocar en el pasivo el vicio de la drogadicción y del alcoholismo, con la consecuente lesión al bien jurídico tutelado por la norma consistente en el derecho a evitar la degradación de la personalidad de los menores de edad así como sus valores morales y buenas costumbres.-----

CUARTO.- La responsabilidad penal de *** en la comisión de los delitos de **CORRUPCIÓN DE MENORES y ATAQUES AL PUDOR**, previstos y sancionados por los artículos 217, fracción II, 260 y 261 fracción III, en relación con el 13 del Código de Defensa Social del Estado, cometidos en agravio del menor ***, se encuentra legalmente demostrada en la causa en términos del artículo 21 fracción I del ordenamiento legal anteriormente citado, con los mismos medios de convicción que nos sirvieron para acreditar los eventos delictivos que nos ocupan, los cuales damos por reproducidos como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones estériles, que a continuación se analizan y exponen:-

Bajo la misma sistemática argumentativa empleada en esta resolución, partimos de la premisa legal conformada por la disposición de la ley punitiva que rigen el segundo de los supuestos del *ius puniendi*, esto es, la responsabilidad delictiva, y que a la letra reza: -----

"Artículo 21. Son responsables de la comisión de un delito: I. Los que toman parte en su concepción, preparación o ejecución."-----

Al tenor de la disposición legal en cita, es evidente que la culpabilidad de una persona está determinada por su intervención en alguna de las fases del *iter criminis*, bajo los grados de responsabilidad de autoría o participación que de acuerdo a la ley y a la doctrina pueden adoptar formas diversas como son, la autoría material, autoría intelectual, o como formas de participación la inducción.-----

Es así que con base en el análisis que se realizan de las pruebas existentes en autos, el resolutor sostiene que en la indagatoria obran elementos de prueba suficientes para acreditar en forma plena la autoría material de *** y que llevan a identificarlo con la persona que materialmente ejecutó las acciones delictivas probadas en los apartados que anteceden.-----

El elemento central que pesa en contra del

acusado para fincar su responsabilidad en los ilícitos que se le imputan, lo es la propia declaración que el mismo ***, rindiera ante el Representante Social, la cual ratificara en vía de preparatoria, misma que ha quedado transcrita, valorada y analizada en el considerando segundo de la presente resolución, la cual damos por reproducida como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones estériles, que al gozar de valor de indicio que alcanza validez probatoria plena, constituye un elemento eficaz para acreditar su responsabilidad en el ilícito de CORRUPCION DE MENORES, por el cual también se le juzga, dado que el mismo fue firme en aceptar expresamente conocer al ofendido , así como tener conocimiento de que se trataba de un menor de edad, además de precisar que en varias ocasiones le invito a inhalar “monas”–pedazo de papel con pvc- así como que le daba de ingerir bebidas embriagantes, siendo la primera vez aproximadamente en el mes de octubre de 2011 dos mil once, cuando conjuntamente con otro menor lo invitó a su domicilio, en donde dado que el mismo es adicto, les proporcionó unas monas, siendo que a partir de ello lo visitaba varias días de la semana, además de que de vez en cuando, después de que inhalaban dicha droga, también le proporcionaba alcohol, siendo que aconteció por ultima vez el 29 veintinueve de febrero de 2012 dos mil doce en que al estar en su domicilio nuevamente ambos inhalaron dicho toxico e ingirieron bebidas embriagantes; circunstancias que deparan en su perjuicio al constituir verdaderas imputaciones de cargo en contra de quien las emite. -----

Ahora bien, si bien es cierto que el mismo en relación al delito de ATAQUES AL PUDOR, niega su responsabilidad en los hechos que se le imputan, al aducir que en ningún momento tocó al menor ofendido, dado que a la hora en que indica éste y sus familiares acontecieron los hechos, el mismo se encontraba solo en su domicilio viendo la televisión, al cual arribaron los padres de y otras personas, a reclamarle que era la persona que lo drogaba y además su progenitor lo agredió físicamente, siendo que después de un rato arribo una patrulla y le informó un elemento policía que tenia que acompañarlo al Ministerio Público; sin embargo es menester indicar que sus solas manifestaciones resultan jurídicamente insuficientes para desestimar los medios de convicción que pesan en su contra y de las cuales se desprende una imputación directa en su contra como autor de la agresión sexual que padeciera el ofendido 29 veintinueve de febrero de 2012 dos mil doce. -----

En efecto, el elemento de prueba que por

la naturaleza de los sucesos pudiera aportar mayores datos sobre el particular es la declaración emitida por el menor agraviado , cuya declaración ha quedado transcrita y valorada como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones estériles, misma que damos por reproducida como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones estériles, al señalar a , como la misma persona que a partir del mes de noviembre de 2011 dos mil once, le proporcionó y facilito el consumo de drogas y bebidas embriagantes dado que le daba a inhalar “monas” - pedazo de rollo mojado con pvc-, de manera gratuita, lo cual dejo de acontecer a principios del mes de febrero de 2012 dos mil doce, en que dejo de visitarlo; así como el 29 veintinueve de febrero de 2012 dos mil doce, aproximadamente a las 20:00 veinte horas, al pasar enfrente de su casa de éste, le ofreció una “mona”, y ante su negativa lo jalo del brazo conduciéndolo a su morada hasta su cuarto en donde aun cuando comenzó a llorar y le solicitó que lo dejara ir, lo amedrentó con violarlo sino inhalaba el pedazo de papel con pvc que le diera, y luego de que lo obligara a olerlo, lo tomo de los brazos, lo coloco de pie y le desabrocho el pantalón, bajándoselo hasta los tobillos, tocándole con las manos las piernas y los glúteos sin su anuencia. -----

En esas condiciones la imputación que efectúa el directamente ofendido constituye un elemento contundente de cargo contra el acusado dada la preponderancia y validez convictiva plena que se le asigna, pues independientemente de que su narrativa resulta por demás verosímiles, resulta obvio y lógico que el agraviado pudiera identificar plenamente a su agresor, dado el trato continuo que tuvo con éste, al procurarle y facilitarle droga y bebidas embriagantes así como identificarlo como el sujeto criminal, que perpetrara sobre el los tocamientos lúbricos en sus genitales; datos que en su conjunto dan veracidad a su dicho y sustentan la imputación que realiza en contra de ***** , pues dada la minoría de edad del pasivo lo colocó en un estado de vulnerabilidad que lo hacía fácil presa del mismo, quien resulta ser una persona adulta con posibilidades de ejecutar las acciones ilícitas descrita por él, en la forma y circunstancias que el mismo refiere. -----

Los elementos de prueba, que tal como se ha señalado en apartados que anteceden robustecen y dan credibilidad al dicho del menor generando una presunción mas de culpabilidad contra el hoy acusado es la declaración de ***** , cuyas deposiciones han que dado transcritas,

valoradas y analizadas en los considerandos que nos anteceden, mismas que damos por reproducida como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones estériles, fueron firmes en señalar que el 29 veintinueve de febrero de 2012 dos mil doce, aproximadamente a las 20:00 veinte horas al momento en que se encontraban buscando a su menor hijo ***** , dado que el mismo había salido a jugar sin que regresara a la hora pactada, después de que fueran a preguntar por él a la propietaria de la tienda en donde labora, al encontrarse deambulando por la vía pública, observaron que éste salía corriendo de una casa y atrás de él ***** y al percatarse de su presencia les solicito ayuda dado que dicha persona había ejecutado sobre él un acto erótico como lo fue haberle tocado los glúteos, amen de hacerlo inhalar pvc; por tanto generan una presunción de culpabilidad en contra de quien hoy es juzgado. -----

Sobre todo cuando el señalamiento que en contra del acusado deriva de las deposiciones antes analizadas, queda firme con la diligencia de identificación de persona, practicada por el Representante Social durante la fase A) de la averiguación con la presencia del menor ofendido **y los atestes *******, en la cual se asentó textualmente lo siguiente: "... al haberse trasladado el menor agraviado ***** , padres del menor agraviado, de la que se desprende que con la ministerio Público, los citados comparecientes, se trasladaron y constituyeron legalmente en el área en que se ubica la cámara gessel, misma que se encuentra dentro de las instalaciones del centro de procuración de justicia, lugar en donde también se ubican las instalaciones que ocupa esta representación social, y se sitúa el menor agraviado frente al cristal, detrás de el sus padres, observando el menor a través del cristal de la cámara gessel a una persona adulta del sexo masculino desde tres ángulos diferentes, siendo este el c. **** **, a quien el menor agraviado observa de frente, de perfil derecho y de perfil izquierdo y menciona a la suscrita que identifica plenamente y sin temor a equivocarse, al sujeto que se encuentra detrás del cristal, como el mismo, a quien le dicen "el ***, el cual desde el mes de noviembre del año dos mil once, le da monas para que las inhale, así como le da vasos de tequila preparados, y es el mismo que el día de ayer veintinueve de febrero del año dos mil doce, lo metiera a su casa, y le diera a inhalar p.v.c con pedazo de papel Higiénico y luego le bajara su pantalón y tocara sus piernas y sus pompas sobre su calzón, asimismo los C. C. , manifestar reconocer a la persona del sexo masculino, que

observan a través del cristal de la cámara gessel, y que ahora saben responde al nombre de ****, como la persona que corría atrás de su hijo ***, cuando ellos salieron a buscarlo en la calle y que fue cuando su menor hijo les pidió auxilio, así mismo el menor agraviado lo señala como la misma persona, que desde el mes de noviembre del año 2011 dos mil once, el señor que le apodan el ***, le dijo a su amigo *** y a él que pasaran a su casa y ahí les dijo que si querían una mona, la cual es un pedazo de rollo mojado con PVC., para que sintieran bien, fue como comenzó a inhalar PVC., pero el día de ayer veintinueve de febrero del año dos mil doce, al pasar frente a la casa del ***, este le dijo no quieres una mona, ya sabes que se siente padre, contestándole no quiero, pero el ****, con sus manos lo tomo de su brazo izquierdo y lo metió a su casa, diciéndole suélteme por favor, el *** agarro con su mano derecha un pedazo de papel higiénico que estaba sobre la mesa y lo mojó de un líquido de un bote que dice PVC., y se lo puso en la nariz y la boca, luego lo tomo de sus brazos, lo puso de pie y le desabrocho su pantalón se lo bajo hasta sus tobillos, después con sus manos le toco sus piernas y luego sus pompas sobre su calzón, después el señor se distrajo y como es surdo con su pie izquierdo le dio una patada en su pene al ****, el que se hizo para atrás, lo que aprovechó para salirse corriendo y como iban pasando sus papas les pidió ayuda, lo que se deduce que el activo le hizo al pasivo tocamientos en su cuerpo, persona a quien identifica plenamente porque lo conoce desde el mes de noviembre del dos mil once ...”. ----

La prueba en juicio, constituye un elemento válido de conformidad con los artículos 56 Bis y 73 de la Ley Adjetiva de la Materia, en virtud que su realización se llevo a cabo por una Autoridad Pública y con estricto apego a las formalidades exigidas para ello, de ahí, que derive en un elemento de cargo contra el acusado ****, ante el reconocimiento e identificación que de él hizo el menor ofendido ****, al señalarlo como la misma persona que a quien le dicen "****", el cual desde el mes de noviembre de 2011 dos mil once, le daba "monas" para que las inhalara, así como a ingerir tequila y además el 29 veintinueve de febrero de 2012 dos mil doce, lo metiera a su casa, y le diera a inhalar p.v.c con pedazo de papel higiénico y luego le bajara su pantalón y tocara sus piernas y sus pompas sobre su calzón; mientras que *** y ***, lo señalaron como la persona que observaron corría detrás de su hijo, quien al observar su presencia les pidió auxilio, de ahí que el resultado de la probanza en cita constituya un elemento eficaz para la demostración

de culpabilidad de quien hoy es juzgado en los ilícitos que se le imputan, sobre todo cuando aunada a ella emergen del sumario otras probanzas que acrecenta la validez de la prueba en cita. -----

En efecto, otro elemento que pesa en contra del acusado que en el acto se juzga, lo constituye la deposición de la remitente *** cuya declaración ha quedado transcrita, valorada y analizada en el considerando que no antecede, misma que damos por reproducida como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones estériles, pues si bien es cierto la misma no presencio los hechos sobre los cuales depone cobra relevancia que indicara que al arribar a determinada colonia de esta ciudad, se entrevisto con ***, quien le indico que ***, el cual tenia asegurado, había inducido agarse y manoseado sexualmente a su menor hijo , mismo que logro asegurar al momento en que perseguía a su descendiente, el cual le narró los hechos por el padecidos por parte de su agresor sexual; asertos que ser adminiculados con los elementos analizados con antelación, generan una presunción más en su contra en la comisión de los hechos que se le imputan. -----

No pasa desapercibido para quien esto resuelve la existencia en autos de los testimonios de *****, ofrecidos por la defensa, con la finalidad de desestimar los elementos de cargo que pesan en contra del encausado y en las que manifestaron lo siguiente: -----

*****, por su parte dijo: "...Que conozco al señor **** porque fue mi vecino antes de que se cambiara de domicilio ya que yo soy distribuidora de Yakutl y que el día de los hechos llegue como a las 7.30 siete y media de la noche a dejar el producto que me habían encargado y en ese momento fue cuando vi que unos señores agredieron al señor *** y el no respondió a la agresión solo lo que hizo fue cerrar la puerta y se metió ya que yo estuve ahí ya que toque por la ventana le di el producto y me fui..."

En tanto, manifestó: "...Yo conozco desde hace diez años a *** ya que el vivía en donde vivo yo en la vecindad, que el día 29 veintinueve de Febrero *** me invito a ver el partido de la Selección Mexicana a las 7 siete PM, llegue toque la puerta me abrió y me dijo que pasara y que tomara asiento porque el partido ya estaba comenzando y ahí estaba su sobrino **** y empezamos a comentar sobre el partido de las emociones del partido, después pasaron como 30 treinta minutos, cuando escuchamos que le estaban pegando a la puerta a lo que **** dijo voy a ver quien es, cuando abrió la puerta le pegaron le metieron un puñetazo en la cara y unas patadas, no me

percate quien era, solo vi que era un señor y *** se metió y cerro la puerta como pudo y le pregunte que pasaba y me respondió que no sabia que el que le pego estaba loco que no sabía que y después pasaron como otros 20 veinte minutos y tocaron nuevamente la puerta y **** fue abril nuevamente y me percate que era la policia un hombre y una mujer y le dijeron a *** que los acompañara que tenían que arreglar esto eso fue lo que escuche y le dije a su sobrino *** que estaba pasando y me dijo que no sabia y ahí fue cuando me retire y me fue a dejar ****, a la parada del camión...”.-----

Al someter a juicio de valor los testimonios en cita se advierte que estos no cubren los requisitos de justipreciación exigidos por el artículo 201 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social. pues si bien fueron dos las personas que depusieron de manera separada ante una autoridad competente para recibir su testimonio, también lo es que se advierte estamos en presencia de testigos preparados a quienes no les constan los hechos, pues independientemente de que nadie los nombró como presenciales, se advierte que por lo que hace a la primera de los atestes ni siquiera proporciona la fecha de los hechos que aduce presencié, además resulta poco creíble que la misma se mantuviera en el lugar aun cuando advirtió que la persona a cuyo favor depone momentos antes había sido agredida, asimismo se advierte que el segundo de los citados aun cuando aduce haberse encontrado en compañía de dicho sujeto hasta aproximadamente a las 20:00 veinte horas, nada aduce en cuento a la supuesta presencia de aquella, no obstante la misma indico que después de la agresión toco a la puerta, asimismo resulta ilógico que si como aduce se encontraba conjuntamente con el sobrino de aquel, al momento de su detención nada hubiesen echo para auxiliarlo, limitándose a retirarse únicamente del lugar; circunstancias que evidencian la preparación y aleccionamiento que prevalece en los testigos, lo que conllevan a quien esto resuelve a negarles todo valor probatorio. -----

Ahora bien no pasa desapercibido la existencia en autos de la diligencia ministerial de fe de estado psicofisiológico así como los dictámenes médicos que les fueran practicado durante la fase a) de la averiguación al hoy acusado y de los que se advierte que el mismo no presentó menoscabo en su corporeidad, sin embargo es menester indicar que no obstante el valor que les asiste, no acreditan o desestiman alguno de los ius puniendi

y solo nos limitemos a su enunciación en cumplimiento al principio que obliga al resolutor en tomar en consideración todas las constancias procesales. -----

En ese orden de ideas, se sostiene que el cúmulo de presunciones de culpabilidad que en contra de ***** generan individualmente los elementos de prueba analizados en este apartado al ser concatenados de manera natural y lógica conducen a la plena convicción jurídica de la culpabilidad de ***** , en la comisión de los delitos de **CORRUPCIÓN DE MENORES y ATAQUES AL PUDOR**, previstos y sancionados por los artículos 217 fracción II, 260, 261 fracción III en relación al 13 y 21 fracción I del Código de Defensa Social del Estado, cometidos en agravio de ****, ya que permiten determinar con certeza que fue dicha persona, quien a partir del mes de noviembre de 2011 dos mil once, hasta principios de mes de febrero de 2012 dos mil doce, procuró y facilitó al menor ofendido ****, quien se trataba de un menor de 18 dieciocho años, el consumo de drogas y bebidas embriagantes de manera habitual, dado que en repetidas ocasiones le dio a inhalar la droga conocida como pvc así como a ingerir alcohol –tequila-, en su domicilio –sito ****, de esta Ciudad, siendo que el 29 veintinueve de febrero de 2012 dos mil doce, el acusado al encontrarlo en la vía pública, específicamente a las afueras de su casa, después de ofrecerle que pasara a inhalar nuevamente y ante su negativa lo condujo hasta su recámara por medio de la fuerza física, obligándolo ahí a que oliera un pedazo de papel con pvc, bajo la amenaza de que de no hacerlo lo iba agredir sexualmente, para luego sin el consentimiento de la víctima ejecutara en él actos eróticos sexuales ya que le realizó tocamientos lascivos, ya que le bajo el pantalón que vestía hasta los tobillos tocándole con las manos las piernas y los glúteos, sin el propósito de llegar a la cópula; acciones que conllevan a su corrupción ya que ello implicaba provocar en el pasivo el vicio de la drogadicción y del alcoholismo además de dichos actos lascivos atentaron contra su seguridad sexual, con la consecuente lesión a los bienes jurídicos tutelados por la norma consistente en el derecho a evitar la degradación de la personalidad de los menores de edad así como sus valores morales y buenas costumbres así como la seguridad sexual de las personas. -----

Así las cosas, es dable establecer que no opera ninguna de las excluyentes de responsabilidad a favor del encausado previstas en el artículo 26 del Código de Defensa Social ya que el delito se realizó con la voluntad del agente; no se actuó con consentimiento del Titular del bien jurídico tutelado, su conducta no la realizó para repeler alguna agresión o salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno de un peligro actual o inminente; la acción no se realizó en cumplimiento de algún deber o en ejercicio de un derecho y pudo realizar conducta diversa, pues así lo permiten las circunstancias de comisión del ilícito. -----

Tampoco obra en autos constancia para demostrar alguna característica subjetiva por parte del activo que desvirtúe su responsabilidad penal, como sería un trastorno mental o desarrollo intelectual retardado o haya actuado bajo un error

invencible, ya sea sobre alguno de los elementos esenciales que integran el ilícito, desconozca la existencia o alcance de la ley, o porque crea que está justificada su conducta. -----

QUINTO. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA. -----

Los anteriores elementos de convicción con el valor probatorio que se le ha otorgado han demostrado plena y legalmente la existencia de los delitos de **CORRUPCIÓN DE MENORES y ATAQUES AL PUDOR** previstos y sancionados por los artículos 217 fracción II, 260, 261 fracción III en relación al 13 y 21 fracción I del Código de Defensa Social del Estado, cometidos en agravio de ***** , siendo esta una facultad exclusiva del Órgano Jurisdiccional, para lo cual habrá de seguirse los lineamientos marcados en los dispositivos 72 a 75 del Código antes citado en el hecho a punir, que permiten establecer el grado de culpabilidad del sentenciado y congruente con ello imponer la sanción correspondiente. -----

En esa tesitura, se advierte que las características personales de ***** , demuestran, que corresponde a una persona de ** de edad, con instrucción escolar de ** , ** , de ocupación ** , por lo que percibe un ingreso semanal de \$** .00 (**MONEDA NACIONAL) y dependen de él su hijo y esposa, consume bebidas embriagantes y es afecto al pvc; lo que sólo permite advertir que era poseedor de los conocimientos suficientes, para conocer la ilicitud de su conducta y saber las consecuencias de ésta, por tanto dichos datos no pueden ser considerados para elevar el grado de culpabilidad.-----

a).- La edad del acusado al encontrarse en una etapa adulta, nos permite entender que las experiencias vividas infunden en él un aspecto más reflexivo y menos impetuoso, además de que hace más difícil que a futuro ajuste su proceder a las normas de convivencia y leyes que al efecto nos rigen. -----

b).- La educación o ilustración de acusado: Tenemos que el sentenciado de referencia sabe leer y escribir por

tener instrucción ***, por lo que esta educación formal, le facilita apreciar la conducta que exteriorizó era ilícita. -----

c).- La conducta precedente del delincuente: Tocante a este punto tenemos que el acusado de referencia es un delincuente primario, por no constar en Autos prueba alguna que demuestre lo contrario. -----

d).- Motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir; Se desconocen. -----

e).- Las condiciones económicas del delincuente: manifestó ser *** por lo que percibe \$***.00 *** pesos semanales.-----

f).- Condiciones especiales en que se encontraba el delincuente en el momento de cometer el delito: Como se advierte en las actuaciones, el activo del delito al momento de cometer el ilícito motivador de la presente causa, se encontraba el acusado afectado de facultades físicas y mentales, sin embargo ello no puede ser considerado para elevar su grado de culpabilidad al constituir ello una agravante de su actuación, sancionado por el artículo 85 del código sustantivo de la materia. -----

g).- Antecedentes y condiciones personales: A este respecto debe decirse que están expresadas en Considerandos anteriores. -----

h).- Los vínculos de parentesco, amistad o nacidos de otras relaciones sociales que existan entre el infractor y el ofendido: A este respecto debe decirse que existían lazos de amistad nacidos entre el consumo e ingesta que llevaba de manera conjunta de droga y alcohol. -----

i).- La calidad del delincuente: Como se dijo en líneas que anteceden es delincuente primario. -----

Por otra parte, en relación a la magnitud del daño causado se estima que fue medio, de acuerdo al resultado del dictamen psicológico realizado al ofendido, del que se advierte que presento indicadores de inseguridad, aislamiento, preocupación ambiental, tensión ansiedad, preocupación sexual, indecisión, desamparo, pérdida de la autonomía. -----

No obstante lo anterior, un dato más a considerar consiste en la naturaleza dolosa de los delitos perpetrados por el activo, al haber perpetrado los ilícitos de corrupción de menores y ataques al pudor. -----

A su vez de los estudios clínico criminológicos de personalidad, dinámica familiar y socioeconómico,

practicado al mismo por el Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro de Reinserción Social del Estado, se advierte que se trata de una persona con capacidad criminal e índice de estado riesgo media, adaptabilidad social baja, primoincidente, de origen urbano, nivel económico bajo, forma parte de una familia primaria desintegrada, disfuncional e incompleta.-----

j).- Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión, se destaca que el hecho tuvo verificativo en el mes de noviembre de 2011 dos mil once, hasta principios de mes de febrero de 2012 dos mil doce, el acusado procuró y facilitó al menor ofendido ***** , quien se trataba de un menor de 18 dieciocho años, el consumo de drogas y bebidas embriagantes de manera habitual, dado que en repetidas ocasiones le dio a inhalar la droga conocida como pvc así como a ingerir alcohol –tequila-, en su domicilio –sito *** de esta Ciudad, siendo que el 29 veintinueve de febrero de 2012 dos mil doce, el acusado al encontrarlo en la vía publica, específicamente a las afueras de su casa, después de ofrecerle que pasara a inhalar nuevamente y ante su negativa lo condujo hasta su recamara por medio de la fuerza física, obligándolo ahí a que oliera un pedazo de papel con pvc, bajo la amenaza de que de no hacerlo lo agrediría sexualmente, para luego sin el consentimiento de la victima ejecutara en él actos eróticos sexuales ya que le realizó tocamientos lascivos, ya que le bajo el pantalón que vestía hasta los tobillos tocándole con las manos las piernas y los glúteos, sin el propósito de llegar a la cópula; acciones que conllevan a su corrupción ya que ello implicaba provocar en el pasivo el vicio de la drogadicción y del alcoholismo, además de que dichos actos lascivos atentaron contra su seguridad sexual, con la consecuente lesión a los bienes jurídicos tutelados por la norma consistente en el derecho a evitar la degradación de la personalidad de los menores de edad así como sus valores morales y buenas costumbres, y la seguridad sexual de las personas.-----

En ese orden de ideas, analizando lo favorable y desfavorable al infractor, este Tribunal considera que el grado de culpabilidad, tomando en consideración que el juicio de reproche se verifica partiendo de que el sentenciado es mínimamente culpable y se procede a elevar de acuerdo a las pruebas que existan en el proceso relacionadas estas sólo con aquellas que se desprendan de la comisión del hecho punible y si bien la cuantificación

de la pena corresponde exclusivamente al juzgador quien goza de plena autonomía para fijar el monto que estime justo dentro de los mínimos y máximos señalados en la ley, esa discrecionalidad debe basarse en las reglas normativas de la individualización de la pena y cuando no se fija la culpabilidad del sentenciado como mínima la autoridad está obligada a señalar y fundar las razones por las cuales aumento poco o mucho la sanción, por lo que atendiendo a las condiciones imperantes en el activo vinculadas con las circunstancias de ejecución de la conducta se considera que el grado de culpabilidad que representa el infractor ***** , **es entre el mínimo y el medio más cercano al primero.**-----

Tiene aplicación la Jurisprudencia sustentada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal de nuestro Sexto Circuito, consultable en el Apéndice (actualización 2001) del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, con el número de registro 920330, TCC, Tomo II, Penal, Tesis 75, página 106, que es del rubro y texto siguientes: **“INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS PENAS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).”**-----

Por tanto, considerando que el sentenciado es penalmente responsable de los delitos de **CORRUPCION DE MENORES y ATAQUES AL PUDOR** y que entre ellos de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 29 del código Sustantivo de la Materia, existe un recurso real o material dado que se perpetraron en actos distintos, así como tomando en consideración la naturaleza de los mismos y atendiendo al principio del interés superior del niño, así como al interés del sano crecimiento de los niños y adolescentes que tiene la sociedad y los convenios internacionales, atentó contra el bien jurídico tutelado por la norma consistente en el derecho a evitar la degradación de la personalidad de los menores de edad así como sus valores morales y buenas costumbres, esta Autoridad de conformidad con lo dispuesto por el artículo 95 del Código Sustantivo Penal y al criterio jurisprudencial sustentado por la Primera Sala de nuestro más alto Tribunal, en la jurisprudencia consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, tomo XXI, Mayo de 2005, a página 89, intitulada: **“CONCURSO DE DELITOS, FACULTAD EXCLUSIVA DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES EN LA IMPOSICIÓN DE LAS PENAS.”**; considera legal imponer a ***** , la sanción que les corresponde es la suma de las penas imponibles por cada uno de dichos ilícitos, de

ahí que tomando en cuenta los límites establecidos en el artículo **217 fracción II (cinco a diez años de prisión y multa de quinientos a mil días de salario)** así como su grado de culpabilidad, a sufrir una PENA de **5 CINCO AÑOS 7 SIETE MESES 15 QUINCE DÍAS DE PRISION** y **MULTA** por el equivalente a **567 QUINIENTOS SESENTA Y SIETE DÍAS** de salario mínimo vigente en la época y lugar en que se cometió el delito, **por lo que hace al primero de los ilícitos**; en tanto por el injusto penal de Ataques al pudor se le impone una **PENA DE 11 ONCE MESES y como sanción pecuniaria consistente en una multa del equivalente a 21 VEINTIUN DIAS DE SALARIO MINIMO VIGENTE.** al tenor de lo dispuesto por el diverso **261 fracción III (seis meses a cuatro años de prisión y multa de diez a cien días de salario).** -----

En ese orden de ideas, la sanción privativa de libertad total que deberá purgar *********, es de **6 SEIS AÑOS 6 SEIS MESES 15 QUINCE DÍAS DE PRISION** y como sanción pecuniaria la cantidad de **\$34,739.04 (TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON CUATRO CENTAVOS MONEDA NACIONAL)** que es el equivalente a **588 QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO DIAS DE SALARIO MINIMO VIGENTE EN LA REGION AL COMETERSE LOS DELITOS**, que era de (\$59.08 cincuenta y nueve pesos, con ocho centavos moneda nacional, a 29 veintinueve de febrero de 2012 dos mil doce, Puebla, Puebla).-----

La primera de las sanciones impuestas será purgada, **previo descuento del tiempo que ha estado sufriendo prisión preventiva**, lo anterior al tenor de lo preceptuado por el diverso 389 de la Ley Procesal Penal, en el Centro Penitenciario que para tal efecto designe la Juez de Ejecución de Sentencias al tenor de lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Federal, de acuerdo con la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de junio del dos mil ocho; por lo que respecta a la multa será integrada al Fondo de Protección de Víctimas de los Delitos para destinarse a la Institución Protectora a Víctimas de Delitos, según lo establecido por el artículo 50 del Código Penal y en su caso podrá hacerse efectiva por la Secretaría de Finanzas a través del Procedimiento económico coactivo respectivo; cuyo cumplimiento será substanciado a través del Procedimiento de Ejecución correspondiente, lo anterior al tenor de lo previsto por el artículo 516 del Código de Procedimientos Penales.

Sobre el particular tiene aplicación la

jurisprudencia 1a/J.35/2012 sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro VII, Abril de 2012, Tomo I, Décima Época, página 720, intitulada: **“PRISIÓN PREVENTIVA. COMPRENDE EL TIEMPO EN QUE LA PERSONA SUJETA AL PROCEDIMIENTO PENAL PERMANECE PRIVADA DE SU LIBERTAD, DESDE SU DETENCIÓN HASTA QUE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA CAUSE ESTADO O SE DICTE LA RESOLUCIÓN DE SEGUNDO GRADO.** Conforme al artículo 20, apartado A, fracción X, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, la prisión preventiva no podrá exceder del tiempo que como máximo de pena fije la ley al delito que motivare el proceso, además de que en toda pena de prisión que imponga una sentencia se computará el tiempo de la detención. En ese sentido, la prisión preventiva comprende el lapso efectivo de privación de la libertad -en cualquiera de los casos que prevé la constitución- desde la detención -con motivo de los hechos- de la persona sujeta al procedimiento penal, hasta que la sentencia de primera instancia cause estado o se dicte la resolución de segundo grado que dirima en definitiva su situación, sin que deba sumarse a ese lapso el periodo en que se resuelve el juicio de amparo que, en su caso, se promueva; no obstante lo anterior, si se concede la protección constitucional para que se deje sin efectos la sentencia y se reponga el procedimiento, en ese supuesto también debe considerarse como prisión preventiva el tiempo en que esté privado de su libertad para llevar a cabo las actuaciones que correspondan a la fase del proceso repuesto y hasta que se dicte de nuevo resolución definitiva y firme.”-----

Así como la diversa la Jurisprudencia 17/2012, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que aparece publicada en la página 18, del semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 1; Materia: Constitucional, Penal, décima Época, con registro electrónico 2001988, cuyo contenido es: **PENAS. SU EJECUCIÓN ES COMPETENCIA EXCLUSIVA DEL PODER JUDICIAL, A PARTIR DEL 19 DE JUNIO DE 2011.** Con la entrada en vigor el 19 de junio de 2011 de la reforma a los artículos 18 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, se introdujo el modelo penitenciario de reinserción social y judicialización del régimen de modificación y duración de las penas, al ponerse de manifiesto que no sería posible transformar el sistema penitenciario del país si la ejecución de las penas seguía bajo el control absoluto del Poder Ejecutivo; de ahí que para lograr esa transformación se

decidió reestructurar el sistema, circunscribiendo la facultad de administrar las prisiones al Poder Ejecutivo y confiriendo exclusivamente al Poder Judicial la de ejecutar lo juzgado, para lo cual se creó la figura de los "Jueces de ejecución de sentencias", que dependen del correspondiente Poder Judicial. Lo anterior pretende, por un lado, evitar el rompimiento de una secuencia derivada de la propia sentencia, pues será en definitiva el Poder Judicial, de donde emanó dicha resolución, el que vigile el estricto cumplimiento de la pena en la forma en que fue pronunciada en la ejecutoria y, por otro, acabar con la discrecionalidad de las autoridades administrativas en torno a la ejecución de dichas sanciones, de manera que todos los eventos de trascendencia jurídica que durante la ejecución de la pena puedan surgir a partir de la reforma constitucional, quedan bajo la supervisión de la autoridad judicial en materia penal, tales como la aplicación de penas alternativas a la de prisión, los problemas relacionados con el trato que reciben cotidianamente los sentenciados, la concesión o cancelación de beneficios, la determinación de los lugares donde debe cumplirse la pena y situaciones conexas."-----

SEXTO.- CONMUTACIÓN DE LA PENA.

Ahora bien, para determinar la procedencia y términos del beneficio de la conmutación de la pena, este Tribunal se apoya en los dispositivos legales que regulan dicho rubro y que a la letra dicen: -----

“Artículo 100. Los Tribunales podrán resolver que la sanción privativa de la libertad impuesta se conmute por una multa o trabajo a favor de la comunidad, si la prisión no excede de dos años, si es la primera vez que el sentenciado incurre en delito y, si además, ha demostrado buenos antecedentes personales, o sólo por multa, si rebasa los dos años, pero no excede de cinco.”-----

Para que surta efecto la conmutación, deberá pagarse primero la reparación del daño y la multa, si también se impuso”-----

“Artículo 102. En el caso del artículo 100, la multa que sustituya a la prisión se fijará conforme a las reglas siguientes: I.- Si el sentenciado no percibía salario alguno al cometer el delito, la multa será el equivalente, por cada día de prisión conmutado, al cuarenta por ciento del salario mínimo vigente en la región; II. Cuando el sentenciado al cometer el delito percibía un salario, la multa será del equivalente por cada día de prisión conmutado, al cincuenta por ciento de aquel salario, si este no excede de nueve tantos el importe del mínimo vigente en la región”.

Bajo el amparo de dichos dispositivos legales, con apoyo en el numeral 100 del Código de Defensa Social, en virtud que la sanción impuesta al acusado A excede de **5 CINCO AÑOS DE PRISION, resulta IMPROCEDENTE CONCEDERLE EL**

BENEFICIO DE LA CONMUTACIÓN DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD POR LA DE MULTA. -----

SEXTO.- REPARACIÓN DEL DAÑO. -. En virtud que el Representante Social al precisar y actualizar acusación en el pliego de conclusiones solicita se condene al acusado al Pago de la reparación del daño moral, este Tribunal con apego en lo dispuesto por los artículos 50 BIS y 51 del Código Sustantivo de la Materia, procede al análisis de dicha sanción bajo las siguientes premisas:-----

La reparación del daño comprende de acuerdo a nuestra legislación punitiva la restitución del bien obtenido, de sus frutos existentes o si no fuere posible el pago del precio de ambos a valor comercial y la indemnización del daño material y moral, así como el resarcimiento de los perjuicios ocasionados.-----

Ahora bien, la imposición de la pena de reparación del daño, precisa la procedencia de esta en función de la demostración de una conducta delictiva determinada y la responsabilidad penal de cierta y determinada persona en su comisión, presupuestos jurídicos ambos que, se encuentran a plenitud demostrados en el sumario al haberse acreditado tanto la existencia de los delitos de ATAQUES AL PUDOR Y CORRUPCION DE MENORES como la responsabilidad penal de , en su comisión, condiciones que aunadas a la naturaleza de los delitos perpetrados y a la mecánica operatoria de estos, nos lleva a considerar como procedente la imposición de la condena al pago de la reparación del daño moral en la víctima dada la afectación que en los derechos de su personalidad existen por lo que se condena al acusado de marras, al cumplimiento de dicha sanción.-----

En efecto, tratándose de los delitos de **CORRUPCION DE MENORES y ATAQUES AL PUDOR** por obvias razones genera una afectación directa a los derechos de la personalidad del ofendido, cuyo honor y autoestima se ve severamente dañado ante el padecimiento de una conducta de índole sexual como la probada en el sumario, de ahí, que sea procedente condenar a *** al pago de la reparación del daño moral en favor del menor agraviado.-----

Ahora bien, a efecto de cuantificar el daño causado a los pasivos, este Tribunal en uso de la facultad discrecional que en ese rubro se le confiere y tomando en consideración, las características personales del infractor, su situación económica y su

edad; así como el dictamen psicológico practicado al menor pasivo, así como las peculiaridades de la víctima, quien resultan ser un menor de *** años al momento de los hechos a quien se le impusieron actos sexuales inapropiados por su edad independientemente de resultar delictivos, se considera justo cuantificar el daño moral causado al agraviado en el equivalente a **300 TRESCIENTOS DIAS de salario mínimo vigente en la región al cometerse el delito (\$59.08 CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON OCHO CENTAVOS MONEDA NACIONAL).** -----

En ese tenor, se **CONDENA** al pago de la cantidad de **\$17,724.00 (DIECISIETE MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL)** que es el equivalente a **300 TRESCIENTOS DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA REGIÓN AL COMETERSE EL DELITO** por concepto de pago de Reparación del daño Moral en favor del menor agraviado.-----

Siendo aplicable sobre el particular la tesis número 13°.C.249 C sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito consultable en el Semanario de la Federación y su Gaceta, Tomo XIV, septiembre del 2001, Novena Época, visible a pagina 1305, bajo el rubro: "**DAÑO MORAL. ES LA ALTERACIÓN PROFUNDA QUE SUFRE UNA PERSONA EN SUS SENTIMIENTOS, AFECTOS, CREENCIAS, DECORO, HONOR, REPUTACIÓN, VIDA PRIVADA, CONFIGURACIÓN Y ASPECTOS FÍSICOS, O BIEN, EN LA CONSIDERACIÓN QUE DE SI MISMA TIENEN LOS DEMAS, PRODUCIDO POR HECHO ILÍCITO.**".-----

OCTAVO. SUSPENSION DE DERECHOS POLITICOS Y CIVILES. -----

Se suspende al sentenciado ***** de sus derechos políticos y civiles por el término que tarde en extinguir la sanción corporal impuesto de conformidad con el artículo 64 fracciones III y IV del Código de Defensa Social, debiéndose comunicar la presente resolución al Vocal Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, una vez que cause ejecutoria la presente resolución en cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VIII del numeral en cita, para los efectos legales conducentes.-----

Sobre el particular tiene aplicación el criterio jurisprudencial sustentado por los Tribunales Colegiados de Circuito consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena época, Tomo XVI, Noviembre de 2002, a página 1101,

intitulada: “**SUSPENSIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS Y CIVILES DEL SENTENCIADO. REQUISITOS PARA SU PROCEDENCIA.**”-----

NOVENO. AMONESTACIÓN-----

En diligencia formal **amonéstese** al sentenciado ***** para que no reincida, exhortándolo a la enmienda y previniéndolo que en caso de reincidir le será aplicada una pena mayor de conformidad con lo dispuesto por los artículos 39 y 40 del Código Sustantivo de la Materia.-----

Cobra aplicación el criterio sustentado por la entonces Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis visible en la página diecisiete, Volumen VIII, Segunda Parte, del Semanario Judicial de la Federación, Sexta Época, que dice: “**AMONESTACIÓN.**”-----

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38, 42 y 43 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social es de fallarse y se:-

----- **FALLA:** -----

PRIMERO.- Fue competente este Órgano Jurisdiccional para conocer y lo es para fallar definitiva en Primera Instancia la causa penal que se analizó. -----

SEGUNDO.- En autos se probó la existencia de los delitos de **CORRUPCIÓN DE MENORES y ATAQUES AL PUDOR**, previstos y sancionados por los artículos 217 fracción II, 260 y 261 fracción III en relación al 13 y 21 fracción I del Código de Defensa Social del Estado, cometidos en agravio del menor *****, por los cuales preciso acusación en su contra el Representante Social.-----

TERCERO. *****, de generales que obran en autos es culpable en la comisión del delito a que se refiere el punto resolutivo que antecede.

CUARTO. Por la trasgresión a la normatividad penal **SE CONDENA a ******* a sufrir una pena privativa de la libertad de **6 SEIS AÑOS 6 SEIS MESES 15 QUINCE DÍAS DE PRISION** y como sanción pecuniaria una **MULTA**, por la cantidad de **\$34,739.04 (TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON**

CUATRO CENTAVOS MONEDA NACIONAL) que es el equivalente a **588 QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO DIAS DE SALARIO MINIMO VIGENTE EN LA REGION AL**

COMETERSE LOS DELITOS. La primera de las sanciones impuestas será compurgada, previo descuento del tiempo que ha sufrido prisión preventiva, al tenor de lo preceptuado por el diverso 389 de la Ley Procesal Penal, en el Centro Penitenciario que para tal efecto designe la Juez de Ejecución de Sentencias al tenor de lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Federal; por lo que respecta a la multa será integrada al Fondo de Protección de Víctimas de los Delitos para destinarse a la Institución Protectora a Víctimas de Delitos, según lo establecido por el artículo 50 del Código Penal y en su caso podrá hacerse efectiva por la Secretaría de Finanzas a través del Procedimiento económico coactivo respectivo; cuyo cumplimiento será substanciado a través del Procedimiento de Ejecución correspondiente, lo anterior al tenor de lo previsto por el artículo 516 del Código de Procedimientos Penales. -----

QUINTO.- Por las razones señaladas en el considerando sexto de la presente sentencia, **SE NIEGA** al sentenciado **EL BENEFICIO DE LA CONMUTACIÓN DE LA PENA POR LA DE MULTA.** -----

SEXTO.- Por los razonamientos esgrimidos en el séptimo considerando de este fallo **SE CONDENA** al sentenciado **** ** ** AL PAGO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL.** -----

SÉPTIMO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 y 64 fracciones III y IV del Código Penal para el Estado, se condena a *****a la suspensión de sus derechos civiles y políticos por el tiempo que efectivamente dure la sanción privativa de la libertad impuesta. -----

OCTAVO. En diligencia formal **AMONÉSTESE** al sentenciado ***** para que no reincida, exhortándolo a la enmienda y previniéndolo que en caso de reincidir le será aplicada una pena mayor. -----

NOVENO.- Hágase del conocimiento de la Superioridad, del Ciudadano Director del Centro de Reinserción

Social de esta Ciudad, así como de la Juez de Ejecución de sentencias para los efectos legales de su competencia. -----

DECIMO. NOTIFÍQUESE

PERSONALMENTE A LAS PARTES haciéndoles saber que cuentan con el término de **5 CINCO DÍAS** para inconformarse con la presente resolución, haciendo valer el recurso de apelación correspondiente, lo anterior ciñéndose a lo dispuesto por el artículo 277 del Código Procesal Penal. **CUMPLASE**.-----

Así lo Sentenció y fallo en definitiva el Maestro en Ciencias Penales y Abogado ***** Juez Sexto Penal de este Distrito Judicial y Secretario de Acuerdos Abogado ***** , con quien actúa y da Fe.-----

PROC. NUM. **/2012
A`CGRR/A'hppa.
CONDENATORIA